



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Miércoles 30 de julio	Número 142

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 2. 1038/2003-S. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 1028/2002. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva del Plan Parcial sector SUB-5 en Cardeñajimeno.* Pág. 2 y siguientes.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 39/02 de Laredo. Pág. 18.
- AYUNTAMIENTOS.
Las Quintanillas. Pág. 18.
Huérmeces. Pág. 18.
Santibáñez del Val. Pág. 18.
Oña. Págs. 18 y 19.

- Baños de Valdearados. Pág. 19.
Vadocondes. Pág. 19.
Pedrosa de Duero. *Notificación a todos los propietarios del arriendo del coto de caza BU-10.742.* Págs. 19 y 20.
- JUNTAS VECINALES.
Covides de Mena. Pág. 19.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
Porquera del Butrón. *Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.141.* Págs. 20 y 21.
- AYUNTAMIENTOS.
Redecilla del Camino. *Notificación a todos los propietarios de la inclusión de sus fincas en el coto de caza BU-10.414.* Págs. 21 y 22.
Villasandino. *Notificación a todos los propietarios de la inclusión de sus fincas en el coto de caza BU-10.199.* Págs. 22 y 23.
Padilla de Abajo. Pág. 24.
Pampliega. Pág. 24.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares». *Concurso para la adquisición de contenedores de basura.* Págs. 23 y 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

76000.

N.I.G.: 09059 1 0200376/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1038/2003 S.

Sobre otras materias.

De doña María Rosario Sanz Rojas, doña María Rosario Rojas Moneo y don Luis Sanz Gómez.

Procurador don Alejandro Junco Petrement.

Cédula de notificación

Don Ignacio Martín Verona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, n.º 1038/03-S, en relación con la siguiente finca:

Piso tercero derecha interior, señalada con la letra «E», de la casa n.º 92, hoy n.º 94, de la calle San Pedro Cardeña de Burgos, con una superficie de 71,51 m.2. Consta de vestíbulo, pasillo, cuarto habitaciones, cocina y cuarto de aseo. Linda: Por el norte, con patio interior y vivienda izquierda exterior letra B; por el sur, con patio abierto posterior al que tiene derecho de luces y vistas; por el este, con caja de escalera, vestíbulo de entrada y vivienda centro interior, letra D; y por el oeste, con casa n.º 90 de Florencio y Félix Adrián Angulo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, tomo 2.257, libro 284, folio 127, finca 20.647.

En dicho expediente por los promotores del mismo, doña María Rosario y doña María Carmen Sanz Rojas, don Luis Sanz Gómez y doña María Rosario Rojas Moneo, se ha solicitado la inscripción de la referida finca a su favor.

Y por resolución dictada con esta fecha, se ha acordado citar a las personas ignoradas a quines pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente, puedan personarse en las presentes actuaciones con Abogado y Procurador y oponerse a la inscripción que se pretende.

Y con el fin de citar en forma a las personas indicadas por el plazo mencionado, se libra el presente para su publicación en los lugares correspondientes.

Burgos, a 4 de julio de 2003. — El Magistrado Juez, Ignacio Martín Verona.

200306197/6210. — 36,48

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101045/2002.

07410.

N.º autos: Demanda 1028/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Mutua Universal Mugenat Mateps n. 10.

Demandados: Manuel Gil Iglesias, Santiago Peláez González, Manuel Bueno Santamaría, Manuel Barreno Useros, Juan Escobales Taro, Fraternidad Muprespa, Mutua Montañesa núm. 7, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap n.º 61, Servicio Militar de Construcciones, Mutualidad Laboral del Ejército, Fomento de Construcciones y Contratas, Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Esnaor, S.A., Snack Ventures Europe, S.C.A. y Mutua Asepeyo, núm. 151.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 1028/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Universal Mugenat Mateps n. 10 contra las empresas Manuel Barreno Useros, Juan Escobales Taro, Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A. y Esnaor, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez Ilustrísimo señor don Eduardo Saiz Bastida (en sustitución).

En Burgos, a 10 de diciembre de 2002.

Dada cuenta: Se cita a las partes a los actos de juicio y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A-1, el día 17 de septiembre de 2003, a las 10,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a las entidades gestoras a fin de que se aporte el expediente administrativo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría el Ilustrísimo señor Magistrado. Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Manuel Barreno Useros, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Juan Escobales Taro y Esnaor, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de julio de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200306285/6213. — 68,40

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003 de aprobación definitiva. — Plan Parcial sector SUB-5, promovido por Urand Los Negredos, S.L. y Arranz Acinas. Cardeñajimeno.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legis-

lativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial SUB-5 que afecta a una superficie de 104.097 m.², con uso predominante residencial y un número de viviendas previsto de 188.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 24 de junio de 2003. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

200305807/5768. — 1.708,29

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN PARCIAL SECTOR SUB-5, EN CARDEÑAJIMENO

INDICE

1. MEMORIA.
2. ORDENANZAS.
3. RELACION DE PROPIETARIOS.
4. PLANOS.

Planos		Escala
E00	Situación y emplazamiento	1/2.000
E01	Estado actual topográfico	1/1.000
E02	Plano de zonificación	1/1.000
E03	Plano de red viaria	1/1.000
E04	Plano de ordenación. Características, alineaciones y situación aparcamientos, parcela indicativa	1/1.000
E05	Plano de ordenación. Alineaciones y trazado en planta	1/1.000
E06	Plano de ordenación. Pormenorizado de manzanas, espacios libres y dotaciones, parcelación numerada	1/1.000
E07	Plano de ordenación. Red de abastecimiento	1/1.000
E08	Plano de ordenación. Red de saneamiento	1/1.000
E09	Plano de ordenación. Red de energía eléctrica	1/1.000

Planos		Escala
E10	Plano de ordenación. Red de alumbrado exterior	1/1.000
E11	Plano de ordenación. Red de telefonía	1/1.000
E12	Plano de ordenación. Red de gas	1/1.000
E13	Plano de ordenación. Secciones de las calles	1/50

MEMORIA VINCULANTE.

NORMAS URBANISTICAS.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

1.2. — INTRODUCCION

Este documento tiene por objeto la ordenación del sector 1. Zona Urbanizable Residencial «Sur» (SUB-5) definido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cardeñajimeno (Burgos) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 22 de diciembre de 1993.

La figura de ordenación y planeamiento que debe señalar las definitivas determinaciones urbanísticas de este sector de suelo urbanizable es la del Plan Parcial, de acuerdo con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en su artículo 46 (Planes Parciales) dice textualmente:

1. «Los Planes Parciales pueden tener por objeto:

a) En los sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso».

Asimismo, esta consideración se recoge en el artículo 78-1 del Capítulo I. Disposiciones generales del título V. Ordenación del suelo urbanizable apto para urbanizar de la normativa reguladora de las citadas Normas Subsidiarias que dice:

«Art. 78-1. En suelo urbanizable estas Normas Subsidiarias señalan características de los sistemas, cuyas definitivas determinaciones corresponden al Plan Parcial de cada sector, de acuerdo con los estándares que se señalen en la regulación de cada área».

La iniciativa del desarrollo urbanístico del sector SUB-5 de suelo urbanizable, y por tanto de este Plan Parcial como primera figura de Planeamiento, corresponde al Ayuntamiento de Cardeñajimeno a requerimiento de los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación del citado sector, terrenos que se grafían en el plano n.º 01 Topográfico y en la delimitación de los demás que se adjuntan a este Plan Parcial.

La formulación del presente Plan Parcial tiene como finalidad iniciar un proceso urbanístico cuya voluntad última es el desarrollo y urbanización de los citados terrenos, de acuerdo con las previsiones que para los mismos están recogidas en las Normas Subsidiarias y en el presente Plan Parcial y que se desglosan en los sucesivos apartados de este documento, que consta de memoria y planos, en los que se recoge el contenido exigido legalmente a los planes parciales.

La cartografía básica utilizada se ha obtenido del levantamiento topográfico realizado mediante estación total de topografía. Los sucesivos documentos que permitan la culminación del proceso urbanístico y que concreten los aspectos más específicos de propiedad y definición de las obras de urbanización necesitarán un levantamiento preciso sobre el terreno. Sobre esta cartografía se han elaborado los diversos planos que acompañan este documento, a las escalas más adecuadas.

1.3. — DEFINICION DEL DOCUMENTO

El presente documento de ordenación y planeamiento es un Plan Parcial que desarrolla las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cardeñajimeno, abarcando el Sector 5 Zona Urbanizable Residencial «Sur» (SUB-5).

Su contenido responde a lo dispuesto por la Ley del Suelo Autonómica en su art. 46.

El desarrollo reglamentario de estas determinaciones legales se recoge en el Capítulo V, artículos 43.2, 46, 48.1, 48.2, 48.3, 49, 50, 51, 52.1.º, 52.2.º, 53.2.º, 53.4.º, 53.5.º, 53.6.º, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63.1.º y 64 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

1.4. – DELIMITACION DEL SECTOR

Los terrenos que constituyen el ámbito de actuación del Sector 5 Zona Urbanizable Residencial «Sur» (SUB-5) se sitúan al sur y lindando con el núcleo urbano de Cardeñajimeno, a lo largo y a ambos lados de la carretera de Burgos a Carcedo.

La superficie total del ámbito, según la reciente medición real es de 104.097 m.² y se desarrolla a lo largo de la citada carretera en una longitud aproximada de 350 m., discurriendo en dirección este-oeste en un tramo sensiblemente recto. Existen leves desajustes en la superficie catastral totalizada de las fincas afectadas, por lo que se deberá estar a la realidad física de los terrenos, en atención a la reciente medición topográfica efectuada. La superficie del «Sector» es de una forma muy irregular, con dos de sus lados perpendiculares a la carretera de San Pedro Cardeña.

1.5. – INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL

Los terrenos que van a desarrollarse según las previsiones generales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y las específicas que contiene la Normativa de este Plan Parcial, se encuentran en la actualidad tal y como se describe en el plano 01 Estado Actual Topográfico del presente Plan Parcial. Como puede apreciarse, se trata de un suelo notablemente ascendente en su topografía en sentido oeste, desde la carretera que se constituye en nuestro elemento de referencia y notablemente descendente hacia el este y con un importante nivel de aprovechamiento agrícola.

En cuanto a las características geológicas y geotécnicas del suelo, se trata de unos terrenos que forman la última terraza de la vega del río Arlanzón, terrenos aluviales que se apoyan en los lechos más profundos del terciario, constituidos por bancos detríticos de areniscas. Dado el tipo de edificación que se va a construir en estos terrenos, siguiendo las indicaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y la Normativa contenida en el presente documento, no va a ser en absoluto necesario pensar en cimentaciones especiales puesto que la capacidad portante del conglomerado que constituye la primera capa de esta terraza es suficiente para soportar las cargas a que va a ser sometida.

El valor paisajístico de estos terrenos es muy alto. La afirmación pretende ser suficientemente rotunda como para indicar que es la mayor preocupación que hemos tenido al pensar en el diseño urbanístico del sector. Creo que podemos decir que la zona es absolutamente privilegiada en lo que se refiere a la calidad medioambiental y paisajística y ha sido una constante preocupación la de procurar, al tiempo que logramos ubicar un número de viviendas muy limitado, que no se deteriore esa calidad ambiental y que lo pueda seguir disfrutando esa cantidad de paseantes y ciclistas que hacen hoy de esa ribera su lugar de esparcimiento y expansión. Por eso, la densidad de viviendas que luego indicaremos como adoptada para el sector está tan lejos de la contemplada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, por eso la tipología de la edificación se ajusta perfectamente al entorno que constituye este núcleo y por eso se busca su adaptación a ese entorno no solo en cuanto a los materiales sino también y sobre todo en cuanto a la forma de vida que debe desarrollarse en la zona.

Las infraestructuras de la zona son prácticamente inexistentes, por lo que se plantea la obligación de este Plan Parcial de buscar una solución de accesibilidad que pasará por acceder desde ambos lados de la carretera por el casco urbano y como tercer acceso desde la propia carretera donde se plantean dos glorietas. Los accesos pavimentados que conexiones el sector desde todos los extremos del casco urbano serán una carga de urbanización que deberá costear la propiedad en su concepto de refuerzo de sistemas generales tal como establece el art. 20 de la Ley de Urbanismo Autonómica.

Existen dos edificaciones (vivienda), consolidadas y fuera de ordenación al norte y al sur del sector, no existiendo motivos espaciales que impidan su mantenimiento dentro del planteamiento previsto, en tal sentido se ha evitado señalar ningún vial, o zona de cesión pública que pueda en un futuro causar su demolición.

1.6. – DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

En los planos de información que acompañan el presente documento se adjuntan los correspondientes a las Normas Subsidiarias de Planeamiento que concretan las determinaciones gráficas de ordenación del sector contenidas en las citada normativa.

En la parte literal debemos señalar, la modificación puntual aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 7 de noviembre de 2001, por la que se consiente en modificar el ámbito del Plan Parcial SUB-5 en el núcleo de Cardeñajimeno por lo cual y como elementos más importantes de los que aquí nos conciernen, el apartado 8.4. Suelo Urbanizable que, en su sección e) que se refiere al Sector 5 de Suelo Urbanizable quedaría redactado de la siguiente manera:

«Con una superficie de 11 Has. supondrá la consolidación del núcleo de Cardeñajimeno por el sur, constituyendo la fachada sur del pueblo por la carretera de Burgos a San Pedro de Cardeña en su margen izquierda.

- Densidad máxima 20 viviendas por Ha.
- Parcela mínima 500 m.².
- Altura máxima alero 7 m.
- Frente mínimo de fachada 6 m.
- Aprovechamiento 0,5 m.²/m.².

La nueva delimitación del sector de suelo urbanizable se recoge en el plano índice de clasificación y se detalla en el plano definido como «nueva delimitación SUB-5, enumerado con la letra E».

Según establece la propia Comisión Territorial de Urbanismo: «Se justifica la nueva documentación en la existencia de construcciones habitadas en su parte norte, zona que se excluye, y ampliación por el sur y este, quedando la nueva delimitación por límites naturales». Nos parece importante destacar que la justificación entendida por la citada Comisión para habilitar la modificación normativa, sea la de adaptar a la realidad física de consolidación de determinados terrenos y adecuarse a los límites naturales del sector. En este sentido, los citados límites reflejados sobre un plano de normas pueden ser difusos y erróneos, sin embargo este proyecto, pretende adecuar esta normativa a la realidad actual de los terrenos discurriendo por esos límites naturales que se concretan en este documento, como ordenación detallada del ámbito de actuación.

Por último, en el Título V - Capítulo V (arts. 103 a 110). Zona Urbanizable Residencial (SUB-4 y SUB-5), de las Ordenanzas reguladoras de las Normas Subsidiarias de Cardeñajimeno, se ocupan de esta zona en los siguientes términos:

– Art. 103.1: La zona comprende los suelos urbanizables o aptos para urbanizar a que hace mención el apartado 8.4 de la memoria.

El punto 2 de este artículo y el artículo 104 deben entenderse inaplicables de conformidad con la nueva Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y del Decreto 223/1999, de 5 de agosto, al fijarse nuevos parámetros urbanísticos distintos de los establecidos por las Normas.

CONDICIONES DE EDIFICACION Y USO

– Art. 105: El tipo de ordenación es el de edificación residencial unifamiliar aislada, o en hilera o pareada.

– Art. 106: La edificabilidad máxima será de 0,50 m.²/m.².

– Art. 107: La parcela mínima es de 500 m.².

– Art. 108: La densidad máxima es de 20 viviendas por Ha.

– Art. 109: La altura máxima será de 7,00 m., equivalente a 2 plantas, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta y la creación de altillos y desvanes similares a los tradicionales ya existentes.

– Art. 110: 1. El uso principal será de vivienda unifamiliar.

2. Se considera uso incompatible el industrial.

1.7. — CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Las condiciones de planeamiento fijadas por las Normas Subsidiarias, transcritas íntegramente en el epígrafe anterior, permiten 0,50 m.², edificables lucrativos por cada m.², de suelo bruto del sector, excluyendo de éste, únicamente el suelo afecto a dotaciones públicas ya existentes, y además una densidad de 20 viviendas por hectárea, aunque en parcelas de tamaño mínimo 500 m.².

Aplicando estos parámetros al Sector 5, se obtienen los siguientes resultados:

Superficie de suelo bruta del sector	104.097 m. ²
Superficie máxima edificable para usos lucrativos	52.048 m. ² (104.097 m. ² x 0,50 m. ² /m. ²).
Número máximo de viviendas	208 viviendas (10,4097 Has. x 20 viv./Ha.).
Parcela mínima	500 m. ²

La edificabilidad permitida en normas es, como hemos dicho, de 0,5 m.²/m.². sin embargo, es materialmente imposible alcanzar dicha edificabilidad completa, ya que 20 viviendas por hectárea, en parcelas de tamaño mínimo de 500 m.², ocupan justamente una hectárea, si le tenemos que restar los espacios de reserva dotacional, la superficie edificable se reducirá considerablemente y si además se tiene en cuenta la altura máxima de las edificaciones y otros parámetros urbanísticos que acotan el sector, resulta inviable conseguir todo el aprovechamiento propuesto.

Por ello este Plan Parcial reduce el aprovechamiento hasta el 0,298 m.²/m.², señalando un total de 31.100 m.² construibles en el uso predominante (residencial).

En este sentido se prevén las siguientes condiciones de planeamiento, más restrictivas que las correspondientes establecidas como máximas por las Normas Subsidiarias:

Superficie máxima edificable para el uso predominante:	31.100 m. ² .
Edificabilidad máxima en el uso predominante:	0,298 m. ² /m. ² .
Edificabilidad máxima en los espacios libres:	0,1 m. ² /m. ² .
Edificabilidad máximo en terrenos destinados a equipamientos:	0,5 m. ² /m. ² .
Número máximo de parcelas:	94 parcelas.
Número máximo de viviendas:	188 viviendas.
Parcela mínima:	500 m. ² .

Tanto la superficie edificable lucrativa como el número máximo de viviendas y de parcelas son inferiores a lo permitido en las Normas Subsidiarias.

Con estas premisas, se cumplen también los parámetros urbanísticos establecidos por el art. 36 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León. El citado artículo limita la edificabilidad en suelo urbanizable a 30 viviendas por Ha. (siendo nuestra densidad visiblemente inferior: 20 Viv./Ha.) y por otra parte limita el aprovechamiento a 5.000 m.² construidos por Ha. En el presente Plan Parcial el aprovechamiento, como ya hemos indicado es inferior a 0,5 m.²/m.²s, siendo este índice el equivalente a 5.000 m.²e/Ha. (al multiplicar el coeficiente por 10.000 m.²).

El uso predominante previsto en el Plan Parcial es el residencial, en viviendas unifamiliares aisladas y/o pareadas.

Se cumplen por tanto las disposiciones específicas de las Normas Subsidiarias.

1.8. — CALCULO DEL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

El sector está, pues, recogido como suelo urbanizable en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el término municipal de Cardeñajimeno con los parámetros urbanísticos señalados en el apartado anterior. Vamos a deducir, en el presente apartado, el aprovechamiento urbanístico que caracteriza el sector y su desglose en cuanto a los usos permitidos.

El número total de parcelas será, como máximo, de 120 parcelas. Si bien el planteamiento que se hace en este Plan Parcial respecto a la futura reparcelación establece un máximo de 94 parcelas.

El número máximo de viviendas que el planeamiento permite edificar, conforme a las 20 viviendas por Ha. es de 208 viviendas. Sin embargo el número de viviendas máximo que se plantean es de 188 viviendas.

Al objeto de agotar la densidad máxima permitida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, será posible situar parcelas que alojen edificación residencial de dos viviendas unifamiliares pareadas, constituidas en un solo bloque edificado, de tipología aislada, en régimen de propiedad horizontal, en cuya parcela resultaría posible la división material de la misma, pero nunca su segregación urbanística por debajo de la superficie mínima marcada en normas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios y exceso de aprovechamiento (art. 19 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León):

– La edificabilidad total generada sobre el sector en el uso predominante es de 31.100 m.² de superficie edificable (m.²e).

– El aprovechamiento lucrativo correspondiente a los propietarios se concreta en el 90% de la edificabilidad total, siendo de 27.990 m.² de superficie edificable (m.²e).

– El exceso del aprovechamiento correspondiente a los propietarios y que es objeto de cesión municipal se materializa aplicando el 10% a la edificabilidad total del sector, siendo de 3.110 m.² de superficie edificable (m.²e).

– La superficie total de parcelas edificables en el uso predominante será de 60.079 m.².

– La superficie de suelo destinada a la cesión, necesaria para la transferencia del exceso de aprovechamiento, se calculará con la equivalencia correspondiente entre la edificabilidad total generada y la superficie total de parcelas destinadas a uso residencial. La equivalencia será de 0,5177, resultando un total de 6.008,5 m.² de superficie de parcelas destinadas a cesión municipal con un aprovechamiento lucrativo de 3.110 m.²e.

El Ayuntamiento para aceptar la cesión del suelo destinado a materializar el aprovechamiento correspondiente, impondrá las condiciones necesarias respecto al señalamiento de la ubicación exacta, dimensiones unitarias apropiadas y accesos o servidumbres; en otro caso, podrá rechazar la cesión y proponer lugares alternativos. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad acto o acuerdo alguno de transferencia de aprovechamientos urbanísticos sin que se acredite, mediante la oportuna certificación expedida al efecto, la aceptación por el Ayuntamiento de la ubicación de las parcelas de cesión para materializar el aprovechamiento correspondiente.

1.9. — CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS DE LOS PROPIETARIOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO

Se debe ceder, tal y como se especifica en el artículo 20 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, el suelo necesario para ejercer el Ayuntamiento su derecho al aprovechamiento urbanístico que exceda del correspondiente a los propietarios de suelo del sector. Además, las cesiones obligatorias y gratuitas de los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas.

1.10. — PREVISION DE SISTEMAS. JUSTIFICACION DE ADECUACION A LA NORMATIVA

A) SISTEMAS LOCALES, DOTACIONES.

Cálculo de espacios libres y equipamientos. Se hace de acuerdo con la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, según su artículo 44.3 que establece lo siguiente:

«3. Asimismo, las Normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado: calificación de las

parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector, con las siguientes particularidades:

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

El planteamiento realizado desde este Plan Parcial se ajusta a las determinaciones señaladas anteriormente.

– *Espacios libres públicos*: 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante. Con las determinaciones señaladas anteriormente podemos concretar un total de 6.220 m.² destinados a espacios libres públicos ($31.100 \times 20 / 100 = 6.220$).

Para alcanzar este cómputo se han reservado una serie de terrenos cuyas dimensiones cumplen sobradamente las condiciones señaladas por el artículo 4 del anexo al Reglamento de Planeamiento. Además se han reservado algunos restos de parcela (que no han sido computados en el cálculo general de superficies para alcanzar aquellas legalmente exigidas), con el fin de conseguir un espacio libre a ambos márgenes de la carretera que posibilite su futura ampliación. Con todo ello, se reserva una superficie de 6.990 m.² totales destinados a espacios libres (lo que supone un 12,4% más de terreno que el previsto por la Ley).

Necesariamente deberá ubicarse un área de juegos en este espacio con elementos de columpios (que serán definidos por el Ayuntamiento en su momento) y parque infantil o área de recreo para niños integradas en los jardines. El coste de dichos elementos deberá ser sufragado por los propietarios como un elemento más de la urbanización.

También es obligatorio, como elemento de la urbanización a costear por los propietarios, que se dote de elementos vegetales (que serán definidos por el Ayuntamiento) en cuantía no inferior al 65% de la superficie total destinada. El aprovechamiento de los espacios libres públicos será del 0,1 m.²/m.². Esta edificabilidad no afecta al uso predominante ni a su aprovechamiento tipo.

– *Equipamientos*: 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante. Con las determinaciones señaladas anteriormente podemos concretar un total de 6.220 m.² destinados a espacios libres públicos. ($31.100 \times 20 / 100 = 6.220$). Para alcanzar este cómputo se han reservado una serie de terrenos cuyas dimensiones cumplen sobradamente las condiciones señaladas por el artículo 4 del anexo al Reglamento de Planeamiento. Además se han reservado algunos restos de parcela (que no han sido computados en el cálculo general de superficies para alcanzar aquellas legalmente exigidas), para ubicar dotaciones concretas (servicio eléctrico, depuradora, depósito, etc...). Con todo ello, se reserva una superficie de 7.133 m.² totales destinados a equipamientos (lo que supone un 14,7% más de terreno que el previsto por la Ley).

Los equipamientos deberán ser necesariamente de carácter público, y por tanto cedidos al Ayuntamiento en las mismas condiciones que el resto de las dotaciones. No obstante, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, cabe la posibilidad de alcanzar convenios para establecer figuras como la concesión que permitan darles un aprovechamiento privado.

El aprovechamiento de los espacios destinados a equipamientos será del 0,5 m.²/m.², siendo este cómputo el que se fija por las Normas Subsidiarias. Esta edificabilidad no afecta al uso predominante ni a su aprovechamiento tipo.

Es obligación de los propietarios o del urbanizador el sembrar de césped estos terrenos y mantenerlos dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento que se referirán más adelante. El Ayuntamiento establecerá el cese de esta obligación cuando se disponga a ejecutar las obras de edificación de sus equipamientos.

– *Vías públicas interiores*: Se han definido de manera que sirvan a las necesidades de transporte público y privado, y los recorridos peatonales.

El plano donde aparece el esquema viario es el n.º E03.

El espacio mínimo entre alineaciones que aparece en todos los viales propuestos es de 12,40 m. con lo que se cumple el estándar mínimo para poder ubicar aparcamientos en vial según establece el art. 185 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias. Las aceras previstas serán de un mínimo de 1,5 m. de ancho cada una.

Aparte de lo expuesto sobre los viales interiores, se establece una obligación relativa al refuerzo de sistemas generales, consistente en urbanizar dos calles con pavimento rodado y aceras, exteriores al sector y que presentan la siguiente ubicación:

1) Conexionando la calle Campillo de Cardeñajimeno con el vial interior sito en el extremo oeste del sector.

2) Ejecutando un vial que conexión el sector por el lado noreste, con la calle San Miguel de Cardeñajimeno.

Se prevé la habilitación dentro del sector de 29.895 m.² destinados, tanto a viario interior como a carretera y aparcamientos.

– *Vía pública carretera*: Se ha tenido cuidado de establecer en los márgenes de la carretera espacios públicos que permitan, en un futuro, ampliar la carretera. La carretera Burgos-Carcedo BU-800 es titularidad de la Conserjería de Fomento de la Junta de Castilla y León, y las determinaciones reguladoras sobre edificación y vallado a ambos lados de la misma, ha sido informado por la citada Conserjería en el sentido de que las edificaciones deben situarse a una distancia mínima de 21,00 m. del eje de la carretera y los cerramientos a una distancia de 13,00 m. Los accesos al interior de las manzanas residenciales se plantean desde esta carretera mediante la ejecución de dos glorietas ubicadas al norte y al sur del sector. Estas (que aparecen grafadas en los planos adjuntos) tienen la finalidad de distribuir directamente desde la carretera todo el tráfico rodado que pretenda acceder sin entrar en el casco antiguo del municipio viniendo desde Burgos, o bien en sentido contrario, viniendo desde Carcedo. Los proyectos, estudios de detalle, accesos, edificaciones u otras actuaciones a realizar con motivo del desarrollo urbanístico del presente Plan Parcial y que afecten a las zonas de influencia de la carretera señaladas antes, deberán solicitar previo informe a la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de Burgos de la Junta de Castilla y León.

Las obras de acondicionamiento de los márgenes de la carretera, se especificarán en el proyecto de Urbanización, y serán concretadas conforme al diseño que en su día señale el Ayuntamiento o el Organismo Titular de la Carretera, siendo de obligada ejecución para los propietarios.

– *Plazas de aparcamiento*: Se disponen en línea a lo largo de los viales propuestos, y en batería en tres zonas destinadas expresamente para ello.

De acuerdo con el art. 44.3 b) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, al que remite el artículo 46.3 de la misma Ley, el Plan Parcial preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Por su parte el art. 15 de la Ley 3/98, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, exige que al menos 1 de cada 40 plazas de aparcamiento, lo sea para personas de movilidad reducida y el artículo 7 del Anexo al reglamento de Planeamiento establece que el número mínimo de este tipo de plazas será del 2% del total y con dimensiones mínimas de 3,30 m. x 4,50 m.

El plano donde aparece el esquema de los aparcamientos es el n.º E04.

De todo ello resultan los siguientes cálculos:

– 31.100 m.²/100 m.². Edificables = 311 plazas de aparcamiento público.

– 311 plazas x (1 plaza para minusválidos/40 plazas) = 8 (7,7) plazas de aparcamiento público para minusválidos.

– 2% sobre 311 plazas = 6,22 plazas.

Se han señalado un total de 311 plazas de aparcamiento, de las que 8 se destinan a aparcamiento de vehículos para personas de reducida movilidad de dimensiones 3,60 x 4,50 m. (superior a la legalmente exigida).

Además en el interior de las parcelas se prevén otras 311 plazas de aparcamiento dentro de las parcelas.

– Infraestructuras: Las parcelas quedarán dotadas, una vez que se urbanicen, de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, canalización telefónica y gas.

Todas las redes de infraestructura vienen reflejadas en los planos E07 a E13.

A) Abastecimiento de agua:

Esta red se diseñará en el correspondiente proyecto de urbanización, en base a los siguientes parámetros:

– Se debe garantizar una dotación mínima de agua para uso doméstico en cada vivienda de 300 litros por habitante y día (art. 177 de las Normas Subsidiarias y art. 53.4 del Reglamento de Planeamiento).

– El número de habitantes se justificará en relación al de viviendas y en base a la composición media familiar.

– La dotación mínima de agua para el resto de equipamientos (comercial, social, docente y zonas verdes) se calculará conforme a las Normas de Fontanería y Abastecimiento.

– La presión mínima en el punto más desfavorable de la red deberá ser de una atmósfera.

La procedencia del abastecimiento de agua, será la red general del municipio, donde deberá realizarse su incorporación a la nueva red de distribución, por tanto no se precisa de análisis que garantice la potabilidad. No obstante, en su momento se deberá estudiar la repercusión que dicho enganche a la nueva red, pueda suponer para el resto del municipio y en su caso establecer solución de refuerzo del sistema si fuera necesario.

Se establece la obligación de ubicar un depósito para abastecimiento de aguas con capacidad suficiente para abastecer a todo el ámbito (las dimensiones serán concretadas en el Proyecto de Urbanización). Con esta finalidad se destina una parcela de equipamiento sita en la parte sur del sector. El mantenimiento de este depósito también forma parte de las obligaciones de mantenimiento y conservación de los propietarios. El esquema propuesto para la red de abastecimiento es el establecido por el plano E07.

B) Red de alcantarillado: El sistema de alcantarillado propuesto es de red separativa, estableciendo una diferenciación de saneamiento para aguas pluviales de las fecales o residuales. Las redes de evacuación discurrirán por los sistemas viales hasta el punto más bajo del sector, extremo noreste, con intención de enlazar con la red general de saneamiento del municipio.

El Proyecto de Urbanización contemplará las previsiones necesarias conforme a las siguientes previsiones mínimas (art. 179 y ss. de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias):

– Velocidad del agua a sección llena 0,50-3,00 m/seg.

– Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,5 m.³. Para las alcantarillas de diámetro 30 cm., y de 1 m.³ para el resto.

– Arquetas de registro en cambios de dirección, rasante y alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 cm.

– Las conducciones de la red de alcantarillado serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria y espacios libres, situándose preferentemente bajo aceras y jardines.

El esquema planimétrico aparece en el Plano n.º E08.

El vertido de las aguas fecales y residuales adolece de cierta complejidad al resultar un importante incremento de este tipo de fluidos en atención a la previsión de 188 viviendas que se plantean sobre el sector. En este sentido, existe un proyecto a desarrollar por varios términos municipales que permitiría la construcción de un emisario, que discurriría sensiblemente paralelo a lo largo del río Arlanzón, para llevar las aguas fecales hasta la depuradora de Burgos, previa conexión de la misma en la red general de la capital, bien a la altura de Metalibérica o en la zona más próxima del río Arlanzón de la vía del Silo. Si se lleva a cabo este proyecto antes de la realización de las obras de urbanización que afectan a este sector el problema estaría solucionado sin más consideraciones. De no ser así, se precisará una solución transitoria que consistirá en la ejecución y construcción de una depuradora, con una capacidad de tratamiento limitada para cubrir las necesidades del sector (las dimensiones y volumen serán concretadas en el Proyecto de Urbanización). Las aguas fecales serían depuradas previamente a la conexión con la red de saneamiento general del municipio. La ubicación de la citada estación depuradora será en todo caso situada en la zona más apropiada dentro del sector, de forma que la mayor o menor elevación del terreno en relación con otras zonas, no sea el único elemento de valoración. En este sentido también deberá considerarse la mayor proximidad al casco urbano y al lugar donde deba efectuarse la conexión a los sistemas generales y redes de evacuación. No obstante las labores de desmonte y acondicionamiento de dicha parcela, para la consecución del fin a que estará destinada, deberán ser definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización, y ser aceptadas por el Ayuntamiento como suficientes para cubrir el servicio previsto.

En principio se contempla una parcela de equipamiento en el extremo noreste del sector, precisamente con la finalidad de ubicar la estación depuradora, en caso de ser necesario. Si la superficie de dicha parcela fuera insuficiente para ubicar esta estación, el Proyecto de Actuación contemplará una ampliación de la misma con cargo a la parcela privada colindante.

El mantenimiento de esta estación depuradora también forma parte de las obligaciones de mantenimiento y conservación de los propietarios.

C) Red de distribución de energía eléctrica:

El esquema correspondiente se recoge en el plano n.º E09.

La acometida en media tensión se realizará a partir de un centro de transformación situado en una parcela de equipamiento que se ubica en la zona oeste del sector.

Desde este centro se distribuirán las líneas en baja tensión de forma subterránea a todas las áreas edificables, siguiendo su canalización el trazado viario propuesto en la ordenación. Es de destacar la obligación de que toda esta red, incluidos transformadores, etc..., sea subterránea.

El centro de transformación se construirá armonizando con carácter y edificación similares a los de la zona (art. 183 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias).

En cualquier caso, todo el trazado y las canalizaciones se realizarán según las instrucciones y normas especificadas por el REBT y por las de la compañía suministradora de energía eléctrica.

Por último, se establece la obligación de que las acometidas correspondientes a las parcelas públicas de cesión, deberán ser ubicadas de conformidad con los criterios establecidos por el Ayuntamiento.

D) Red de alumbrado público.

El esquema correspondiente se desarrolla en el plano E10. Se desarrolla mediante líneas de distribución subterránea de baja, que parten del centro de mando y protección ubicado junto al centro de transformación. Los puntos de luz previstos son los señalados en el plano adjunto.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la intensidad del tráfico. A este efecto la iluminación requerida (según art. 184 de Normas Subsidiarias) será:

- 1) En vías principales de 20 lux.
 - 2) En vías secundarias y peatonales de 10 lux.
- E) Red de telefonía.

El esquema correspondiente a esta red se define en el plano n.º E11.

Para el diseño de esta red se tienen en cuenta las Normas de Canalizaciones Subterráneas. En su caso, será la compañía telefónica la que concretará las determinaciones específicas de conexión y red de distribución correspondientes.

F) Red de gas.

El abastecimiento de las parcelas se desarrolla tal como presenta el esquema del plano n.º E12. Este planteamiento se hace desde la previsión del proyecto que Gas Natural Castilla y León está llevando a cabo para conectar al municipio de Cardeñajimeno este tipo de combustión natural, dicho proyecto se encuentra en fase avanzada, por lo que se precisa disponer de esta canalización, contemplándola en el Proyecto de Urbanización.

B) SISTEMAS GENERALES.

El Plan Parcial considera insuficientes los sistemas generales existentes para establecer conexiones del sector con el resto del casco urbano, por todo ello se prevé que los propietarios deberán costear los gastos precisos para el refuerzo de los sistemas generales necesarios, sean cuales sean. Algunos de estos han sido ya definidos por este Plan Parcial, reiterando el relativo a la urbanización dos calles de conexión (distintas a la carretera general), con pavimento rodado y aceras, exteriores al sector y que presentan la siguiente ubicación:

- 1) Conexionando la calle Campillo de Cardeñajimeno con el vial interior sito en el extremo oeste del sector.
- 2) Ejecutando un vial que conecte el sector por el lado noreste, con la calle San Miguel de Cardeñajimeno.

Dichas calles se justifican por la necesidad de evacuar los vehículos del sector por vías distintas a la carretera general, la cual hasta tanto no se desarrolle y ejecute la urbanización prevista no puede ser considerada travesía urbana.

1.11. – PARCELACION RESIDENCIAL

Se ha desarrollado en manzanas que tienen asignado el uso residencial previsto como característico para el sector en las Normas Subsidiarias, articuladas alrededor del viario principal de acceso desde la carretera y del viario interior. Se ha hecho la distribución en parcelas que también puede contemplarse según el citado planeamiento, siempre dentro de la Normativa General. Los metros cuadrados máximos edificables de todas ellas, así como el número máximo de viviendas que pueden albergar, se resumen en las leyendas de los planos n.º E00 a E13, si bien el E06 establece pormenorizadamente cada una de las manzanas.

1.12. – CUMPLIMIENTO DE RESERVA DE SUELO PARA VIVIENDAS SOMETIDAS A PROTECCION PUBLICA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 38.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, en la nueva redacción impuesta por la Ley 10/2002 de 10 de junio, se establece la obligación de reserva de suelo destinada a la edificación de viviendas con cualquier régimen de protección. El porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a estas viviendas con algún régimen de protección, será como mínimo del 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo total del sector.

1.13. – SISTEMA DE ACTUACION

Para poder concretar la legislación urbanística vigente el Sistema de Actuación previsto es el de Compensación, por lo que, una vez aprobado de forma definitiva el presente Plan Parcial, deberá constituirse la Junta de Compensación del referido Sec-

tor 5, SUB-5, en la que participen los propietarios y la administración actuante. También cabe la posibilidad, de utilizar subsidiariamente cualquier otro de los sistemas recogidos por la Ley 5/99.

Según establece la citada Ley, este sistema se desarrollará mediante la presentación de estatutos por propietarios que representen al menos el 50% del aprovechamiento lucrativo del sector.

No obstante, para el sistema de compensación, tal como establece el art. 82.2 con relación al 76.2 y al 95.3 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se podrá tramitar conjuntamente el Plan Parcial, la aprobación de Estatutos de la Junta, el Proyecto de Actuación y el Proyecto de Urbanización. Lo cual significa que no se hace necesario la previa constitución de la Junta de Compensación, sino como elemento a posteriori, una vez presentados estos proyectos. Todo ello siempre que los proyectos de estatutos, actuación y urbanización vengán ratificados por una representación acreditada que equivalga a más del 50% del aprovechamiento del sector y siempre que la Junta de Compensación ratifique dichos proyectos una vez constituida (el Proyecto de Actuación y de Urbanización no podrán aprobarse definitivamente sin antes haber constituido la Junta).

Todo el viario (conexiones interiores y exteriores al ámbito), redes de infraestructuras, depuradora, centro de transformación eléctrica, depósito de abastecimiento de agua, etc..., será ejecutado por los propietarios a su costa y una vez finalizada completamente la urbanización, será cedido gratuitamente al Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

1.14. – PROYECTO DE ACTUACION

Como condiciones especiales a recoger por el futuro Proyecto de Actuación, se señalan los siguientes apartados:

– Se establecerán las bases de actuación necesarias para cumplir los deberes urbanísticos contenidos en los arts. 18 y 20 de la Ley 5/99. En tal sentido se preverá el desarrollo necesario para el refuerzo de sistemas generales en las condiciones señaladas en los puntos anteriores y en su caso conforme a las necesidades que en su momento se declaren al efecto, pese a no haber sido aquí previstas.

– Las garantías para asegurar la ejecución de la actuación consistirán en el afianzamiento del 100% de los gastos de urbanización, en caso de ejecutar simultáneamente obras de urbanización y edificación.

– En cumplimiento de lo establecido por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, en la nueva redacción impuesta por la Ley 10/2002, de 10 de junio, se establece la obligación de que el Proyecto de Actuación recoja reserva de suelo destinada a la edificación de viviendas con cualquier régimen de protección. El porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a estas viviendas con algún régimen de protección, será como mínimo del 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo total del sector.

– Compromisos complementarios entre el urbanizador y el Ayuntamiento:

1) Obligación de los propietarios del sector de constituirse en Entidad de Conservación, en el sentido establecido por los artículos 68 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto) destinada a la conservación y mantenimiento de todas las dotaciones, equipamientos del sector, espacios libres, zonas verdes, servicios y demás elementos de urbanización que hayan sido constituidos o ejecutados en el sector. Esta obligación podrá ser sustituida, si el Ayuntamiento lo estimara conveniente, por el mantenimiento y conservación municipales a cambio de unas tasas o precios públicos que se repercutirán exclusivamente a los propietarios de terrenos (edificados o no) dentro del sector.

2) Urbanizar conforme a las determinaciones que el Ayuntamiento disponga y en los plazos de ejecución establecidos en el Plan de Etapas de este Plan Parcial.

3) Construcción de los edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley y que de común acuerdo sean convenidas.

4) Ejecutar los equipamientos, dotaciones y sistemas generales o locales, que aún no siendo previstos en la Ley hayan sido contemplados en este Plan Parcial a costa de los propietarios, del urbanizador o de una entidad colaboradora (formada por los propietarios).

— Compromisos complementarios entre el urbanizador y los futuros propietarios:

1) Los plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios, serán los establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

2) El urbanizador, según dispone el art. 67 del Reglamento de Gestión Urbanística, se encargará de la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos en tanto no se produzca cesión de aquellas al Ayuntamiento. A partir de esta cesión surge la obligación de los propietarios del sector de constituirse en Entidad de Conservación, en el sentido establecido por los arts. 68 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978 de 25 de agosto) destinada a la conservación y mantenimiento de todas las dotaciones, equipamientos del sector, espacios libres, zonas verdes, servicios y demás elementos de urbanización que hayan sido construidos o ejecutados en el sector. Esta obligación podrá ser sustituida, si el Ayuntamiento lo estimara conveniente, por el mantenimiento y conservación municipales a cambio de unas tasas o precios públicos que se repercutirán exclusivamente a los propietarios de terrenos (edificados o no) dentro del sector.

— La inscripción registral de parcelas a favor del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, destinada a cumplir con la obligación de reserva y cesión para espacios libres, y demás dotaciones, no implicará necesariamente la aceptación de las obras de urbanización y dotaciones por parte del mismo Ayuntamiento, la cual se deberá formalizar en documento público en el momento en que esté completamente terminada la misma, entregándose en perfectas condiciones por la Junta de Compensación o de Propietarios. El hecho de que el Ayuntamiento haya devuelto todos los avales que garanticen la actuación urbanizadora no significará la aceptación de la urbanización.

— La Junta de Compensación está obligada a entregar gratuitamente la urbanización al Ayuntamiento, en el momento de terminación de las obras, no teniendo nunca, carácter de urbanización privada.

— Los plazos para la ejecución de la actuación se ajustarán a lo previsto por el plan de etapas recogido en este Plan Parcial, no obstante estos no podrán exceder de los señalados en el art. 21 de la Ley 5/99 para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.

1.15. — PLAN DE ETAPAS

El sector está previsto desarrollarse en una única etapa, no obstante esto puede ser variado de conformidad con el Ayuntamiento y en función del sistema de actuación escogido.

A continuación se señalan los plazos previstos para el desarrollo de la actuación total, contando inicialmente desde la fecha de aprobación definitiva del presente Plan Parcial:

— Presentación de los estatutos de la Junta de Compensación en 6 meses. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

— Constitución e inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en 3 meses desde la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

— Presentación del Proyecto de Actuación y reparcelación, 6 meses desde la aprobación de los estatutos de la Junta de Compensación. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

— Presentación del Proyecto de Urbanización, 3 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

— Comienzo de las obras de urbanización: 3 meses a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

— Solicitud de licencia de las obras de edificación, 2,5 años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

— Finalización de las obras de edificación: 6 años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

El cumplimiento de estos plazos, se sujeta a las determinaciones establecidas por el artículo 21 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

1.16. — DETERMINACIONES DEL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

Los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener las siguientes determinaciones:

a) Modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación.

b) Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios, en orden a:

1.º — Plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios, en su caso.

2.º — Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley.

3.º — Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en estos dos últimos supuestos del periodo de tiempo al que se extenderá la obligación de conservación.

c) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario.

d) Medios económicos de toda índole con que cuente el promotor o promotores de la urbanización, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

Con estas premisas, podemos señalar que los puntos a) y b) de este artículo, se encuentran perfectamente justificados entre las obligaciones que deben informar el Proyecto de Actuación.

Respecto al punto c), se procederá a constituir una garantía del 6% del importe del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según el estudio económico-financiero de este Plan Parcial, requisito necesario para que el adjudicatario del Proyecto de Actuación acceda a la condición de Urbanizador. El importe del coste de las obras de urbanización evaluado en este Plan Parcial es de 1.549.998 euros, la garantía ascenderá por tanto a 92.999 euros.

Respecto al punto d), los promotores de este Plan Parcial poseen recursos propios de bienes privados en cantidad suficiente para hacer frente a las cargas de urbanización, circunstancia esta que acreditará convenientemente frente al Ayuntamiento.

NORMAS URBANISTICAS

2. — ORDENANZAS

Para la regulación del desarrollo del Plan Parcial, así como en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley del Suelo Autonómica y la Normas Subsidiarias de Planeamiento, se establece seguidamente una normativa técnica y legal que complementa el contenido total de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Estas Ordenanzas van dirigidas básicamente a la redacción de los proyectos de urbanización y de edificación que desarrollarán el Plan Parcial y que habrán de respetarlas en su totalidad.

El objeto de este apartado de Ordenanzas es, por tanto, el establecimiento de una reglamentación básica y concreta a observar en el desarrollo del Plan, alcanzando a los proyectos de urbanización y edificación, así como a cualquier otro tipo de intervención (estudios de detalle, proyectos de elementos singulares, diseño urbano, zonas ajardinadas, instalaciones no previstas, etc...).

La normativa aquí contenida se desarrolla a nivel de planeamiento parcial, o nivel de ordenanzas, resultando obligatorio su cumplimiento e inamovible su contenido, salvo tramitación y aprobación de las correspondientes modificaciones del Plan Parcial, según los cauces legales.

Las presentes ordenanzas se refieren y abarcan a todo el territorio comprendido en el sector, y en su caso al desarrollo urbanístico de los refuerzos de sistemas generales planteados. Las ordenanzas adoptan forma articulada, intentándose hacer una exposición clara y concisa de las mismas, siguiendo un orden lógico previamente establecido.

Artículo 1. – *Naturaleza y sector afectado.*

El presente Plan Parcial tiene la condición de Plan Parcial de Ordenación conforme establece el art. 46 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y conforme a los arts. 43 y ss. del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito territorial del Plan comprende el establecido por las vigentes Normas Subsidiarias para el Sector 5, integran como propias, las determinaciones de las Normas Subsidiarias, las cuales se entenderán contempladas con las que en el presente Plan Parcial se establecen.

Artículo 2. – *Efectos del Plan Parcial.*

La entrada en vigor de este Plan Parcial supone la modificación del Planeamiento Urbanístico de igual o menor rango en cuanto se oponga al mismo.

El Plan Parcial, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, es ejecutivo, público y de obligado cumplimiento.

La publicidad del Plan comporta el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado, que, a tal efecto, deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento y a recabar información en los términos legalmente previstos.

La obligatoriedad del Plan implica el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica, en uso de la acción pública, el cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por las Administraciones Públicas como por los ciudadanos.

Esta obligatoriedad conlleva, igualmente, la vinculación a las determinaciones del Plan Parcial, Proyecto de Actuación y Proyecto de Urbanización que afecten a su ámbito territorial.

Artículo 3. – *Vigencia de aplicación.*

El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su modificación.

El presente Plan Parcial podrá ser modificado conforme las previsiones del artículo 58 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

Cualquier modificación requerirá, en todo caso, de un estudio justificativo de la misma y de su incidencia sobre sus determinaciones, ajustándose a lo establecido en el señalado artículo 58 de la Ley 5/99.

Artículo 4. – *Interpretación.*

La interpretación del Plan Parcial, a los efectos de su aplicación, corresponde al Ayuntamiento de Cardeñajimeno, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros Organismos.

En ausencia de norma concreta aplicable, o, en el supuesto de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá siempre la interpretación definida por el propio Ayuntamiento.

En el supuesto de contradicción entre documentos gráficos y escritos, prevalecerán los escritos.

Artículo 5. – *Conformidad con las determinaciones de la Normativa Urbanística.*

En todo aquello no contemplado en las vigentes ordenanzas, serán de aplicación las definiciones y especificaciones de las citadas Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, en concreto lo especificado en Título V. Ordenación del Suelo Urbanizable o apto para urbanizar (arts. 103 a 110).

Todas las normas y reglamentos en vigor, referentes a materia de vivienda, urbanismo y construcción, serán de aplicación para la redacción de los Proyectos de Urbanización y edificación, incluyéndose los reglamentos de instalaciones eléctricas, protección contra incendios, etc...

La fecha de entrada en vigor de las presentes ordenanzas será la de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Corresponde al Ayuntamiento de Cardeñajimeno el derecho de inspección para garantizar el cumplimiento de estas ordenanzas y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente.

Artículo 6. – *Infracciones y su consecuencia.*

Las infracciones a las normas contenidas en el Plan Parcial darán lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador en los términos y con los efectos prevenidos en la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León (arts. 115 y ss.) y las disposiciones aplicables del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 7. – *Documentos del Plan Parcial.*

Las determinaciones de ordenación contenidas en los correspondientes planos, tienen la consideración de preceptos normativos expresados gráficamente y vinculan en los mismos términos que los de las presentes ordenanzas. En este sentido todos los planos y documentos escritos de este Plan Parcial forman parte, en cuanto a su contenido técnico-jurídico, de las presentes ordenanzas, teniendo preferencia el texto de las mismas, en caso de discrepancia con los planos.

La significación exacta de los grafismos utilizados en este Plan Parcial es la que se detalla en la correspondiente documentación gráfica.

Los parámetros establecidos en este Plan Parcial son de obligatoria utilización en todo el planeamiento de desarrollo del mismo, si fuese necesario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precepto anterior, los instrumentos de planeamiento que desarrollen este Plan Parcial pueden, en caso de insuficiencia del código establecido, emplear nuevos conceptos en cuyo caso deberán determinar su significado en forma precisa.

Artículo 8. – *Régimen Urbanístico del suelo.*

El suelo de las fincas comprendidas en el ámbito territorial de este Plan Parcial, está clasificado como suelo urbanizable y, en consecuencia, será de aplicación el Régimen Jurídico que para él establece la legislación urbanística aplicable.

El uso global fijado en el sector y, por lo tanto, de obligado cumplimiento en el ámbito territorial de este Plan Parcial, es el Residencial (vivienda unifamiliar).

Artículo 9. – *Estudios de Detalle.*

Como desarrollo de este Plan Parcial no se prevé la obligación de redactar y tramitar Estudio de Detalle alguno.

Ello no obstante, si se desea modificar alguna de las determinaciones sobre alineaciones o rasantes se podrán formular Estudios de Detalle, siempre que no varíen el volumen edificable, ocupación, aprovechamiento, edificabilidad y altura máxima edificable.

El Plan Parcial se confecciona con la pormenorización suficiente para que, una vez redactados, aprobados y ejecutados los Proyectos de Actuación y Urbanización correspondientes, es

decir, cuando tengan las parcelas la consideración de solar, se puedan conceder licencias municipales de edificación como actividad reglada. La edificación se podrá efectuar simultáneamente a la urbanización cuando se haya garantizado debidamente el 100% de esta última a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10. — *Significado de términos.*

A efectos de estas ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas (solar, alineaciones, parcelas, alturas, aprovechamiento, etc...), tendrán el significado que taxativamente se expresa en primer lugar por la legislación urbanística autonómica y estatal aplicable y en segundo lugar en las vigentes Normas Subsidiarias de Cardeñajimeno a cuyo texto nos remitimos. La interpretación de los términos corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 11. — *Parcelaciones urbanísticas.*

No se podrán aprobar proyectos de edificación privada más que dentro de cada una de las manzanas establecidas en el plano E06, en el plazo fijado por el Plan de Etapas. En los Proyectos de Parcelación, en su caso, o en las parcelaciones que se contengan en el Proyecto de Actuación no se permitirán parcelas de uso residencial cuya superficie de suelo sea inferior a 500 m.².

Artículo 12. — *Contenido del Proyecto de Urbanización.*

El Proyecto de Urbanización, cuando no se contuviera en el Proyecto de Actuación, o cuando en este se incluyan únicamente las bases para su redacción, contendrá las determinaciones fijadas en los artículos 69 y 70 del R.D. 2959/1978, de 23 de junio, que regula el Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes determinaciones:

- Ambito de actuación.
- Determinaciones de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial para el ámbito del proyecto:
- Calificación pormenorizada del suelo.
- Concreción objetivada de las alineaciones y rasantes establecidas en el Plan Parcial.
- Características específicas establecidas por las Normas Generales de Urbanización que se detallan en el artículo 16.
- Definición de los plazos de ejecución, terminación y recepción de las obras, contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Artículo 13. — *Garantías.*

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 5/99, cuando sea conveniente anticipar o diferir determinadas obras de urbanización respecto de la total ejecución de una actuación urbanística, el Ayuntamiento podrá imponer la prestación de, respectivamente, un canon o una garantía que asegure la ejecución de dichas obras.

En caso de que se trate de solicitar licencias de edificación simultáneamente o previamente al inicio de las obras de urbanización, deberá, para otorgarse aquellas, prestarse a favor del Ayuntamiento garantía o afianzamiento que cubra el 100% de las obras de urbanización en el sentido establecido por la memoria de este Plan Parcial.

Artículo 14. — *Tramitación.*

Los Proyectos de Urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 95.3 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 15. — *Formulación.*

La competencia para su formulación y aprobación está regulada en el artículo 95.3 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 16. — *Normas Generales de Urbanización.*

La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar, de forma complementaria a lo establecido en el Título IX de las Normas Subsidiarias de Cardeñajimeno, las condicio-

nes técnicas mínimas que han de cumplir las obras de urbanización y efectuar una serie de recomendaciones generales sobre las mismas.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley 5/99 para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son: Pavimento rodado y peatonal, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y aquellos otros que exige el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos. La condición de solar se complementa en este Plan Parcial con la obligación de disponer las parcelas del encintado y pavimentado de aceras en las vías públicas de acceso y demás redes comprendidas en este proyecto (gas, electricidad, teléfono, etc...).

a) *Pavimentación y encintado:*

Con objeto de adecuar las condiciones requeribles de urbanización a la realidad del municipio, las vías comprendidas dentro del ámbito territorial del Plan Parcial se clasifican en:

- a) Vías públicas de los sistemas general y local de comunicaciones.
- b) Aceras peatonales.

Las correspondientes transversales y longitudinales son las establecidas en los planos correspondientes.

El pavimento de la calzada se prevé con pendientes descendentes hasta las aceras, en el sentido de la pendiente del terreno natural, con el fin de que las aguas pluviales se recojan a ambos lados de la calzada.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de todas las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje de tráfico previsto, así como de los condicionantes formales, deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario, pues, un reconocimiento del terreno, a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, el contenido de sulfatos y su capacidad portante, medida a través del índice CBR.

Los materiales componentes de cada capa del firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tratamiento de la calle se concebirá unitariamente, considerando la edificación que se permita construir, el mobiliario urbano, el tipo de pavimento y las plantaciones.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico rodado mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón, colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante y en el diseño se eliminarán barreras urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/98, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Castilla y León.

Los bordillos serán preferentemente de hormigón o de piedra natural. Se asentarán sobre un lecho adecuado. La altura vista del bordillo hacia la calzada variará entre 50 y 150 mm., dependiendo de las condiciones del drenaje. En las sendas peatonales, incluidas en los espacios libres, se recomienda un tratamiento unitario de las mismas con el conjunto del espacio, debiendo resolver el proyecto de drenaje de las aguas pluviales. Se utilizarán materiales similares a los empleados en los espacios destinados al peatón en los viales, si bien, su inclusión en un espacio libre, deberá condicionar la elección del pavimento que enfatizará las características de la ordenación mediante el uso de distintos materiales.

Independientemente del tipo de pavimento que se elija será obligatoria la instalación de una lámina geotextil para evitar la aparición de malas hierbas.

La pavimentación de las calles exteriores al ámbito, cuya obligación se requiere como refuerzo de los sistemas generales (tal como viene establecido en la memoria de este Plan Parcial), se ejecutará del mismo modo que el resto del sector.

b) *Abastecimiento de agua:*

La red de abastecimiento de agua potable cumplirá las normas y especificaciones del Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

La red de abastecimiento de agua se conectará a la conducción general del municipio, informando al Ayuntamiento sobre la factibilidad de esta propuesta y de no ser así, se realizarán las oportunas obras, que se costearán por el urbanizador del Plan Parcial.

El cálculo de las redes en el Proyecto de Urbanización deberá garantizar que el consumo por todos los conceptos no será inferior a 12 litros Ha/segundo.

El consumo máximo, para el cálculo, se obtendrá multiplicando el consumo diario medio, 300 litros por habitante y día, por 3. Igualmente, el cálculo de la red se hará de forma que no haya acometidas a bocas contra incendios con presión inferior a 50 mm. de columna de agua.

Las bocas contra incendios se preverán como máximo cada 200 metros.

La disposición de la red de distribución tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de superior jerarquía. Se exige de red de riego independiente y conforme a la normativa municipal. Las acometidas de las edificaciones contarán con llave de paso registrable.

La red estará formada por materiales que acrediten el cumplimiento de la normativa de calidad exigible, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y al menos 20 atmósferas y una estanqueidad adecuada. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el pliego de condiciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua. La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables, la aparición del cloro residual por estancamiento.

Además, se limitará su valor máximo para evitar una sobre-presión excesiva por golpe de ariete, corrosión o erosión o ruido. A título orientativo, se estima como velocidad máxima aconsejable 2,25 m/s., y como velocidad mínima 0,6 m/s., entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

El recubrimiento mínimo de la tubería en zonas donde puede estar sometida a las cargas de tráfico será de 1,00 m., medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm., siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 100 mm.

El proyecto de urbanización cumplirá igualmente con la normativa siguiente.

– Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua (Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 28 de julio de 1974. B.O.E. del 2 y 3 de octubre de 1974. Corrección de errores B.O.E. del 30-10-1974).

– Norma Tecnológica NTE-IFA (Instalaciones de fontanería abastecimiento) O. del M. de la Vivienda de 23 de diciembre de 1975, B.O.E. 3/1/1976.

c) *Evacuación de aguas pluviales y residuales:*

Como hemos indicado en la memoria, se debe proyectar red separativa para aguas pluviales y fecales o residuales.

El cálculo de las redes de alcantarillado, en el correspondiente Proyecto de Urbanización, tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

– Velocidad del agua a sección llena: 0,50-3,00 m/s.

– Cámaras de descarga automática en cabeceras de cada red, con capacidad de 0,5 m.³, para alcantarillas de 30 cm. de diámetro, y 1,00 m.³, como mínimo para las restantes.

– Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

– Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

– Sección mínima de alcantarillado de 30 cm. de diámetro.

Las velocidades máximas y mínimas tienen como finalidad el evitar deposiciones de material y estancamientos.

Las redes estarán formadas por tubos de hormigón vibropresado, centrifugado o armado. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones facultativas para abastecimiento y saneamiento (MF) y se acreditará el cumplimiento de sus correspondientes normativas de calidad. Se asentarán sobre un lecho adecuado.

Las tuberías deberán estar enterradas un mínimo de 1,20 m. por debajo de la calzada, en zonas donde puede estar sometida a tráfico pesado.

Se prohíbe cualquier tipo de fosa séptica o pozo negro.

El Proyecto de Urbanización deberá cumplir con la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISA (Instalaciones de Salubridad)-Alcantarillado (Orden del Ministerio de la Vivienda, de 6 de marzo de 1973). Asimismo la Ley 29/85, de 2 de agosto, sobre Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Rto. Real Decreto 849/86, de 11 de abril.

d) *Suministro de energía:*

Las conexiones se resolverán en los términos que disponga la compañía suministradora y de conformidad con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI-BT-010 y el grado de electrificación elevada con una cuantía de 8.000 W/vivienda para el residencial familiar.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso, los coeficientes de simultaneidad allí considerados. El tendido de media tensión discurrirá, en lo posible, siguiendo el esquema establecido en el Plan Parcial. Se hará bajo las aceras con las protecciones reglamentarias.

El centro de transformación para distribución deberá localizarse sobre el terreno expresamente habilitado para ello en la parcela sobrante para equipamiento, sin menoscabo de que ante la necesidad de mayor número de centros, estos deban instalarse en propiedad privada. En todo caso su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

El tendido de baja tensión será subterráneo disponiéndose bajo las aceras.

Los cálculos de las redes de media y baja tensión en el Proyecto de Urbanización, se realizarán conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable sobre conducciones eléctricas.

e) *Red de alumbrado público:*

El alumbrado público no deberá contemplarse únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc...), sino también, como elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en la tipología y escala con entorno circundante.

Sin perjuicio de estos criterios de carácter general, el diseño y especificaciones concretas del sistema de alumbrado público deberá ser definido por el propio Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la intensidad del tráfico. A este efecto la iluminación requerida (según art. 184 de Normas Subsidiarias) será:

- 1) En vías principales de 20 lux.
- 2) En vías secundarias y peatonales de 10 lux.

f) *Redes de canalizaciones telefónicas:*

Se trata de establecer las determinaciones a que ha de someterse el Proyecto de Obras de la red de canalizaciones telefónicas.

Las canalizaciones para la red de teléfonos de Telefónica, entroncarán con la red principal sita cerca del sector.

Se dispondrán bajo las aceras de la red peatonal, a 50 cm. de profundidad máxima. La canalización será con tubos de PVC en número y disposición que fije el Proyecto de Obras, de acuerdo con las normas dictadas por Telefónica. En los cruces de calles la canalización irá a 80 cm. de profundidad y se reforzará con una capa de hormigón de 10 cm. de espesor.

Telefónica España, S.A., establecerá las determinaciones de detalle que deban contemplarse para la ejecución de las obras de esta red. Dicha canalización deberá sujetarse a las normas generales y específicas para este tipo de conducciones subterráneas.

g) *Redes de canalización del gas natural:*

El Proyecto de Distribución de Gas Natural Castilla y León, que está en tramitación actualmente, permitirá acceder a la red de distribución de este combustible. En este sentido se ha propuesto, la canalización de este servicio mediante el plano E12. Finalmente la normativa reguladora de estas canalizaciones establecerá los parámetros necesarios para la ejecución material de la obra, que deberá preverse en el proyecto de urbanización.

h) *Otros servicios:*

Para los servicios no contemplados en estas normas, los Proyectos de Urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que, al respecto, posean las compañías suministradoras y de conformidad con los servicios técnicos municipales.

i) *Plantaciones (jardinería y arbolado), mobiliario urbano:*

Los aspectos relativos a las plantaciones, al igual que los referentes al trazado, pavimentación y definición de las distintas infraestructuras de urbanización, deberán concebirse y proyectarse desde una perspectiva unitaria, siendo el Proyecto de Urbanización la figura adecuada a este fin y conforme a los criterios de armonización que establezca el Ayuntamiento.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las climáticas, considerando igualmente la influencia del tipo de plantación en la forma e imagen final del espacio público a proyectar, en todo caso, también estará condicionada por otros factores, tales como la situación de los árboles en relación a las construcciones y a los espacios abiertos, la escala de los edificios y las especies existentes en la zona. En este sentido, los árboles serán, predominantemente, de especies caducifolias que crean sombras en verano y permiten el paso del sol en invierno.

El arbolado se plantará en alcorques con rejilla, contruidos con este fin para formar alineaciones o masas vegetales.

Los árboles (que constituyan alineaciones en las calles y paseos) tendrán el tronco recto, recomendándose una altura entre 3 y 4 metros. En las zonas destinadas a espacios libres públicos deberán dotarse de elementos vegetales (que serán definidos por el Ayuntamiento) en cuantía no inferior al 65% de la superficie total destinada. En algunas ocasiones el uso de determinadas plantas puede resultar eficaz, de cara a lograr una superior estabilidad de los taludes resultantes de la urbanización. A este fin se elegirán, preferentemente, plantas tapizantes, cuyas raíces penetran y cohesionan el terreno, pudiéndose igualmente utilizar otras clases de arbustos.

Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un enramado tupido desde la base. Las plantaciones de césped deben utilizarse en extensión continua y con pocos obstáculos. Los terrenos destinados a equipamientos, en tanto no se ejecuten las correspondientes instalaciones, deberán ser cultivados de césped.

Necesariamente deberá ubicarse un área de juegos en este espacio con elementos de columpios (que serán definidos por el Ayuntamiento en su momento) y parque infantil o área de recreo para niños integradas en los jardines. El coste de dichos elementos deberá ser sufragado por los propietarios como un elemento más de la urbanización.

El mantenimiento de todos estos elementos, plantaciones y jardinería le corresponderá a la Junta de Compensación y en su defecto a la entidad de conservación o colaboradora. Se prohíbe la apertura de puertas de propiedad privada a la zona verde pública.

j) *Señalización viaria:*

Se prevé la señalización horizontal de viales, aparcamientos y pasos de peatones, así como la señalización vertical de toda el área de ejecución.

La señalización horizontal se preverá mediante trazos, figuras y letras, de tamaño homologado por la Dirección de Tráfico y cuyos detalles y situación en la calzada figurarán en los planos correspondientes del Proyecto de Urbanización.

Estas señales se refieren a la de ceda el paso, preaviso para paso de peatones, flechas de dirección, paso de peatones, aparcamiento en línea, en batería y para minusválidos, stop y marcas transversales de detención.

La señalización vertical se corresponde con la colocación de placas tipo código homologadas por la Dirección General de Tráfico, recibidas a postes de acero galvanizado y empotradas en zapatas de hormigón en masa.

La ubicación y tipos de señales se definirán en el correspondiente Proyecto de Urbanización, conforme a lo especificado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Norma 8.2 - IC).

k) *Supresión de barreras arquitectónicas:*

Se tendrá en cuenta el desplazamiento de personas de movilidad reducida, y a tal efecto, se estará conforme a lo dispuesto en la Ley 3/98, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido se establece el pleno sometimiento de este Plan Parcial a las condiciones y legislación establecidas por la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Castilla y León sobre accesibilidad y supresión de barreras, y a su Reglamento desarrollado por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

Artículo 17. – *Contenido mínimo del Proyecto de Urbanización:*

El Proyecto de Urbanización deberá contener al menos la documentación que seguidamente se relaciona:

1) Información de los documentos de Normas Subsidiarias y Plan Parcial del Sector SUB-5, aprobados definitivamente (salvo que se presente simultáneamente a este Plan Parcial, debiendo darse cuenta de ello) que indiquen la ordenación que se desarrolla, con expresión de los límites del Proyecto de Urbanización, zonificación, usos, y demás información que se considere necesaria para justificar su contenido.

2) Información topográfica incluyendo plano alimétrico de la zona a servir, con expresión del estado actual, situación y características de las instalaciones, servicios urbanos y edificaciones existentes y señalamiento de los puntos de enlace con los servicios urbanos existentes e indicación del área a urbanizar por el Proyecto de Urbanización. Escala mínima 1/1000.

3) Además de la documentación de los capítulos independientes de cada servicio existirá una memoria resumen del proyecto contemplando los siguientes aspectos:

- Enumeración de los servicios cuya implantación se prevé y justificación, en su caso, de su exclusión.

- Orden de realización de las obras en función del Plan de Etapas previsto en el Plan Parcial.

- Justificación de la adaptación de las previsiones del Plan Parcial a las condiciones técnicas de realización de las obras, con planos descriptivos suficientes para tal justificación.

- Plazo de ejecución de las obras y forma de contratación y ejecución previstas.

- Memoria con los datos suficientes para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 95 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

- Resumen del presupuesto, con indicación del importe total de cada uno de los proyectos específicos y expresiones de la suma resultante.

- Procedimiento de revisión de precios que se acomodará a las disposiciones legales sobre la materia y servirá de base, durante la ejecución del Proyecto, para la determinación de repercusiones en los titulares de las fincas urbanizadas, de acuerdo con el sistema de actuación señalado para el Plan Parcial que sirve de base al Proyecto.

- Índice general de la documentación que integra el Proyecto, con nombre y dirección del facultativo o facultativos que lo redactará.

- Plano y condiciones de las obras de urbanización para que puedan iniciarse las de edificación. Se establecerá el modo y momento en que cumpliendo el resto de las Normas Urbanísticas podrá concederse licencia y acometerse las obras de edificación, asegurando un mínimo de obra ya ejecutada de infraestructura básica.

4) Cada clase de obra o servicios constituirá un capítulo independiente que contendrá:

- Memoria descriptiva y justificativa detallando los cálculos justificativos de las dimensiones y materiales que se proyectan y como anexos, certificados justificativos de que dispondrán del caudal de agua potable y potencia eléctrica necesarios, expedidos por las empresas suministradoras en cada caso. Se incluirá preceptivamente un plan detallado de las obras a realizar, fijando tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases.

- Planos de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada uno de sus elementos y cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretenden ejecutar.

- Presupuestos con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios.

- Presupuesto general.

- Pliego de condiciones técnicas y económicas-administrativas, que regirán en las obras o instalaciones.

5) Todos los elementos citados deberán ajustarse a las instrucciones que para los mismos fije el Ayuntamiento en desarrollo de los presentes criterios y condiciones mínimas de calidad y diseño de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 18. — Normas generales de la edificación.

Tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación en el ámbito del Plan Parcial, y se adoptan como propias las Normas Generales de la Edificación de las Normas Subsidiarias.

1. Vías públicas.

En las edificaciones a realizar en este ámbito será de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, complementadas con las siguientes indicaciones:

- Alineaciones y rasantes: Son las señaladas en los planos adjuntos números E02 a E06.

- Cimentación: Las cimentaciones de los muros o pilares que linden con la vía pública no podrán tener menos de un metro de profundidad. Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir de la alineación exterior.

- Prohibición de ocupación de terreno vial: No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de cualquier construcción.

- Ocupación de la vía pública por causa de las obras: En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento, el oportuno permiso de ocupación. La licencia, y en su defecto el propio Ayuntamiento, señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 m. de ancho como mínimo y debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de la vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad, en cuyo caso, se adoptarán por el interesado las medidas de protección para los usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se precisará en qué momento esta ocupación deberá desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que se hubieran ocasionado una vez desocupada la vía pública.

- Desperfectos en servicios públicos: Si durante la ejecución de las obras o posteriormente por causas imputables a las mismas, o por la mala calidad de la construcción, se produjeran desperfectos de elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del Promotor de las obras.

- Materiales de fachada: Se emplearán en el exterior de los inmuebles materiales de buena calidad. Quedan prohibidos los que, por su permeabilidad, blandura o mal agarre, puedan perjudicar la seguridad de la vía pública.

- Injertos y acometidas a los servicios municipales: Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezcan su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera ocupación.

- Limpieza de obras: No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de la obra igualmente será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

- Derribos: en el interior de las edificaciones pueden hacerse los derribos autorizados a cualquier hora siempre que no causen molestias.

Queda prohibida la utilización de explosivos salvo en casos muy especiales que necesitarán de autorización específica.

Los materiales procedentes de derribo o de cualquier clase de obra se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.

– Desvío de conducciones: Cuando en la ejecución de una determinada obra sea necesario proceder al desvío de conducciones de alcantarillado, abastecimiento de agua, iluminación, telefonía y transporte eléctrico en baja, bien por la modificación de alineaciones o por otra razón, se procederá a su realización a costa de la citada obra conforme al correspondiente proyecto técnico que habrá de contar con aprobación municipal.

2. Determinaciones comunes a todas las zonas:

En las edificaciones a realizar en este ámbito se estará a lo dispuesto en la Normativa de las Normas Subsidiarias con las particularidades siguientes:

A) Volúmenes y densidad:

El número máximo de viviendas a construir en el ámbito del Plan Parcial es de 188. Las Normas Subsidiarias no limitan el volumen máximo edificable sobre rasante, sino la superficie máxima edificable que, para el Sector 5, establecen en 0,50 m.²e/m.²s. El Plan Parcial limita la superficie máxima edificable para uso residencial a 31.100 m.² lo que supone el 0,298 m.²e/m.²s.

En los espacios destinados a equipamiento, se mantiene la edificabilidad de 0,5 m.²e/m.²s.

En los espacios libres públicos, se establece un aprovechamiento de 0,1 m.²e/m.²s.

La densidad máxima se establece en 20 viviendas por Ha.

Al objeto de agotar la densidad máxima permitida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, será posible situar parcelas que alojen edificación residencial de dos viviendas unifamiliares pareadas, constituidas en un solo bloque edificado, de tipología aislada, en régimen de propiedad horizontal, en cuya parcela resultaría posible la división material de la misma, pero nunca su segregación urbanística por debajo de la superficie mínima marcada en normas.

B) Alineaciones y rasantes:

Son las establecidas en los planos E02 a E06.

C) Altura máxima sobre rasante. Número de plantas:

Edificación residencial unifamiliar: 7,00 m., equivalente a 2 plantas, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta y la creación de altillos y desvanes similares a los tradicionales ya existentes.

La pendiente máxima de cubiertas permitida para todas las zonas afectadas por futura construcción se establece en 35%.

Edificación en suelo destinado a equipamientos: 9,00 m., equivalente a tres plantas, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta y la creación de altillos y desvanes similares a los tradicionales ya existentes.

Edificación en suelo destinado a espacios libres: 3,5 m., equivalente a una planta, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta y la creación de altillos y desvanes similares a los tradicionales ya existentes.

Complementariamente a lo establecido, y de acuerdo con el artículo 38.3 c) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, la altura máxima de cada fachada de un edificio nuevo no podrá ser superior a tres medios la distancia a la fachada más próxima.

D) Aprovechamiento bajo rasante:

El aprovechamiento del subsuelo no superará el 20 % del permitido sobre rasante, salvo para aparcamiento o instalaciones (artículo 38.3.b, de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León).

3. Condiciones higiénicas:

Son las establecidas en la Normativa de las Normas Subsidiarias y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29-2-44, y además las siguientes:

– Condiciones de los locales habitables:

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de huecos de superficie total no inferior a un sexto y a un octavo de la que tenga la planta del local, respectivamente,

permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir de hueco no exceda de ocho metros. El resto de condiciones se regulan en las Normas para cada uso.

– Sótanos y semisótanos:

Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten usos viviendas en sótano ni en semisótano. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros y veinte centímetros.

El plano del pavimento en cualquier punto del sótano o semisótano más profundo, no quedará por debajo de la cota de tres metros cincuenta centímetros bajo la rasante de la acera o terreno natural.

– Nivel de la planta baja:

Se mantendrá entre los quince centímetros y un metro sobre el nivel de la rasante del terreno, a lo largo de toda la línea de edificación, pudiendo escalonarse la edificación.

4. Condiciones de accesibilidad:

Las establecidas en el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios y en la Ley 3/98, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Castilla y León y a su reglamento desarrollado por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto. En esta línea se establecen las siguientes particularidades, señalando que tienen un mero carácter enunciativo ya que en el momento de redactar el Proyecto de Urbanización deberá contemplarse el pleno cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley y a su reglamento:

1) Se dispone de varios aparcamientos para personas discapacitadas, cumpliendo los requisitos mínimos marcados en el artículo 5 del Decreto 217/2001, es decir, 1 plaza por cada cuarenta o fracción adicional.

Además se prevé en estas plazas un espacio o área de acercamiento en el sentido establecido por el propio reglamento. Así pues, se han señalado un total de 311 plazas de aparcamiento, de las que 8 se destinan a aparcamiento de vehículos para personas de reducida movilidad de dimensiones 3,60 x 4,50 m. (incluida zona de aparcamiento y de acercamiento).

2) La accesibilidad de todos los espacios de paso libre destinados al uso de peatones presentan una anchura mínima de paso libre de 1,20 metros y una altura de paso libre de 2,20 metros y en al menos cada 50 metros existe una zona en la que se puede inscribir un círculo de 1,50 metros, que será libre de obstáculos.

3) El mobiliario urbano se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 217/2001 antedicho.

4) Los itinerarios peatonales se ajustarán del mismo modo a lo dispuesto por el citado Decreto 217/2001 (artículo 18), garantizando el espacio de paso libre mínimo –que se medirá desde la línea de la edificación–, la pendiente transversal máxima será del 2%, ajustándose a las condiciones reglamentarias señaladas para las zonas de vados y la pendiente longitudinal –en la medida que lo permita la topografía– será inferior o igual al 6%. Cuando se produzcan rupturas de nivel se utilizarán escaleras y rampas en las condiciones establecidas por el reglamento citado. Cuando la separación entre el tránsito peatonal y rodado se realice mediante bordillos, estos presentarán un desnivel con relación a la calzada que deberá estar comprendido entre 0,10 y 0,15 metros, salvo lo previsto para las zonas de vados.

La pavimentación, rejas, rejillas, registros, árboles, alcorques, vados y pasos de peatones de los itinerarios peatonales, se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 20 a 27 del Decreto 217/01.

5) Las dimensiones y determinaciones señaladas para los espacios destinados a aceras se ajustan a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 217/01. Así seguirán el mismo criterio y características que los itinerarios peatonales formando parte integrante de los mismos.

6) Para la urbanización de los parques, jardines y espacios libres de uso público, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 28 del citado Reglamento, Decreto 217/01, integrándose en los itinerarios peatonales de suelo urbano.

7) La iluminación exterior deberá respetar las condiciones del artículo 33 del citado Decreto, siendo así que las fuentes de luz se colocarán evitando que produzcan deslumbramientos. Se deberán dotar a los itinerarios peatonales más transitados de niveles de iluminación adecuados y compatibles con el ahorro energético.

5. Condiciones de uso:

a) Uso predominante: Residencial.

b) Usos permitidos: Los propios de cada zona definidos por la legislación y el presente Plan Parcial.

6. Condiciones de conservación y mantenimiento.

Son las establecidas en las Normas Subsidiarias y, además, las siguientes:

– La conservación de espacios libres abiertos no públicos:

Los servicios, instalaciones, así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no sean de cesión al Ayuntamiento, deberán ser conservadas debidamente por sus propietarios en condiciones de seguridad, limpieza y salubridad. En el caso de que dicha obligación afecte a varios copropietarios, se hará constar esta prescripción en los Estatutos de la Comunidad.

– Protección del arbolado:

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo y sea necesaria su eliminación, se procurará que afecte a los menores de edad y porte y se preverá, en todo caso, para las especies de medio y gran porte, su escayolado de raíces y posterior trasplante a las zonas de espacios libres o a los espacios no edificados de las parcelas.

Durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado, y hasta una altura mínima de 180 centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

– Conservación de edificios:

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes continuas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo, siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del servicio técnico que corresponda. Todos los parámetros al descubierto deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas.

7. Condiciones estéticas:

Libertad de composición con las limitaciones del artículo 98 del Reglamento de Planeamiento y el artículo 9 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, las condiciones generales establecidas en las Normas Subsidiarias y con las especificaciones que figuran en la Ordenanza de cada zona. Si bien deberá mantenerse cierta armonía entre todas las edificaciones que será determinada a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 19. – Ordenanzas particulares para cada zona.

Definición de las zonas:

Las áreas de usos homogéneos que se califican en el presente Plan Parcial aparecen grafiadas en los planos E03, E04 y E06, donde se especifican cada una de ellas, siendo de aplicación las siguientes determinaciones:

1. Vías públicas.

– Definición: Son espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados y aquellas instalaciones que tienen como fin su servicio.

Son suelos de carácter y dominio y usos públicos, constitutivos de los sistemas general y local de comunicaciones.

– Clases: Se clasifican en:

Red viaria: Constituidos por el conjunto de espacios organizados para facilitar la movilidad de los automóviles.

Red de itinerarios peatonales y aceras: Lo constituye el conjunto de aceras y espacios organizados para facilitar la circulación y el acceso peatonal a las distintas zonas.

Aparcamientos: lo constituye el conjunto de espacios organizados para dar cabida a las plazas de aparcamiento público.

– Condiciones sobre el volumen: No se permite ningún tipo de edificación, salvo las posibles cubiertas de carácter exento que se permite cubran las paradas de autobuses en las aceras.

– Condiciones estéticas y de composición: Las edificaciones permitidas se harán de tal manera que no supongan una actuación agresiva al paisaje o al área urbana en el que se inscriban, debiendo adaptarse al ambiente en que estén situadas.

– Condiciones de uso:

Usos principales: Red viaria, red de itinerarios peatonales, aceras y aparcamientos, canalización de los servicios mencionados en la memoria.

2. Espacios libres públicos:

– Definición: Áreas libres de edificación, de dominio y uso público, destinadas a la plantación de especies vegetales, necesarias para la adecuada salubridad y esparcimiento y recreo de la población y así calificadas en el plano E06 de zonificación.

Es el suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso público, constitutivos del sistema local de espacios libres.

– Condiciones sobre la ordenación:

Tipología de edificación: libre.

Parcelación: No se permite.

Alineaciones y rasantes: las señaladas en la planimetría.

Retranqueos: 3 metros a todos los linderos salvo al vial interior donde se permitirá la edificación sin retranqueos.

Cerramientos de parcela: Respetando la legislación aplicable a la carretera BU-800 de Burgos a San Pedro Cardeña.

– Condiciones sobre el volumen: Superficie edificable máxima: 0,1 m²/m²s de parcela neta, con un máximo edificado de 622 mm².

Ocupación máxima en planta: 5% de parcela neta.

Altura máxima: 3,5 m.

Máximo número de plantas: 1.

– Condiciones estéticas y de composición: La edificación deberá adaptarse al carácter especial del ámbito donde se ubique.

Necesariamente deberá ubicarse un área de juegos en este espacio con elementos de columpios (que serán definidos por el Ayuntamiento en su momento) y parque infantil o área de recreo para niños integradas en los jardines. El coste de dichos elementos deberá ser sufragado por los propietarios como un elemento más de la urbanización.

– Condiciones de uso:

Uso principal: Espacios libres y zonas verdes, destinados a la jardinería y el arbolado, estando prohibida todo tipo de edificación salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros cubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, columpios, juegos infantiles, elementos de recreo, pérgolas, etc.

Usos compatibles: Deportivo, reunión y espectáculos (establecimientos o quioscos con carácter no permanente).

Usos prohibidos: Los restantes.

– Condiciones de protección: Las instalaciones temporales se realizarán de forma que no se afecte negativamente a la vegetación y usos de la zona.

3. Equipamientos:

– Definición: Areas afectas a edificaciones e instalaciones de servicio público para uso administrativo, de asistencia social, comercial, docente y cultural, y así calificadas en el plano E06 de zonificación.

Es el suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso públicos, constitutivos del sistema local de equipamientos.

– Condiciones sobre la ordenación:

Tipología de edificación: Aislada.

Parcelación: No se señala.

Alineaciones y rasantes: Las señaladas en el plano E06.

Retranqueo: 3 metros a linderos salvo al vial interior donde se permitirá la edificación sin retranqueos.

Cerramiento de parcela:

A calles: Altura máxima 2,00 metros. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

Entre colindantes: Altura máxima: 2,00 m. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

En todo caso: Respetando la legislación aplicable a la carretera BU-800 de Burgos a San Pedro Cardeña.

– Condiciones de volumen:

Superficie edificable máxima: 0,5 m.²/m.²s de parcela neta con un máximo edificado de 3.110 m.².

Ocupación máxima en planta: 50% de parcela neta.

Altura máxima: 9 m.

Máximo número de plantas: Tres plantas.

– Condiciones estéticas y de composición: Las establecidas con carácter general.

– Condiciones de uso. Usos principales: Asistencial, administración, oficinas, educativo, sanitario, socio-cultural, servicios públicos (depuradora, depósito, centro de transformación, etc...), religioso y comercial. Su uso característico es el dotacional que comprende el de centros administrativos, Ayuntamiento, comerciales, culturales, docentes, sanitarios, asistenciales, cementerios, etc...

Usos compatibles: Deportivo, hotelero, reunión y espectáculos, garaje-aparcamiento (solo en planta baja, semisótano y sótano).

Usos prohibidos: Los restantes.

4. Servidumbres de paso:

– Definición: Posible espacio reservado para la circulación de personas y vehículos con la finalidad de acceder a las propiedades colindantes.

Es suelo con carácter de uso público.

– Condiciones de uso: El único permitido será el de circulación peatonal y/o de vehículos para acceso a las propiedades colindantes.

5. Vivienda unifamiliar pareada y/o aislada:

– Definición:

Areas afectas a los edificios privados de uso residencial en tipología unifamiliar pareada y/o aislada y así calificadas en el plano E06. En este plano se han definido por manzanas las distintas superficies destinadas al uso residencial, definiendo las parcelaciones propuestas.

Suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso privado.

– Condiciones sobre la ordenación. Tipología de edificación: Pareada y aislada.

Parcelación: Parcela mínima de 500 m.². Alineaciones y rasantes: Las señaladas en el plano E06.

Retranqueos de las plantas sobre rasante:

1) Parcelas colindantes o con frente libre a la carretera BU-800 de Burgos a San Pedro Cardeña o a las glorietas de acceso a la misma:

– Alineación exterior: 0 m.

– A todos los colindantes: 3 m.

En la tipología pareada el retranqueo a uno de los linderos laterales será cero.

Retranqueo de la planta de planta bajo rasante: Igual que la edificación principal.

2) Resto parcelas no colindantes con la carretera BU-800 de Burgos a San Pedro Cardeña o a las glorietas de acceso a la misma:

– A alineación exterior: 3 m.

– A todos los colindantes: 3 m.

En la tipología pareada el retranqueo a uno de los linderos laterales será cero.

Retranqueo de la planta de planta bajo rasante: Igual que la edificación principal.

Cerramientos de parcela:

Lindero a calles: Altura máxima 2,00 metros. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

Entre colindantes: Altura máxima: 2,00 m. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

En todo caso: Respetando la legislación aplicable a la carretera BU-800 de Burgos a San Pedro Cardeña.

Frente mínimo de parcela: 6 metros.

– Condiciones sobre el volumen: Superficie edificable máxima: 0,298 m.²/m.²s de parcela neta con un máximo edificado de 31.100 m.².

Ocupación máxima en planta: 40%.

Altura máxima: 7 m.

– Condiciones estéticas y de composición: Cuando se construya por unidades independientes en tipología pareada, la medianera debe tratarse como fachada, no siendo preciso solicitar el permiso a las propiedades colindantes para proceder al adosamiento.

Cubiertas inclinadas de teja cerámica o de hormigón o pizarra, quedando prohibida la utilización de teja asfáltica.

Prohibidos los chapados cerámicos.

– Condiciones de uso:

Uso principal: Vivienda unifamiliar.

Usos compatibles:

Garaje-aparcamiento: Planta baja y semisótano.

Deportivo y espacios libres.

Abastecimiento y comercial.

Oficinas.

Sanitario y asistencial.

Servicios urbanos.

Los usos compatibles quedan limitados a un máximo del 50% de la edificabilidad asignada a la parcela.

Usos prohibidos: Los restantes.

– Plazas de aparcamiento: Es obligatoria 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² edificados o fracción en la propia parcela, al aire libre, en superficie o en garajes subterráneos o cubiertos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 39/02
 DE LAREDO

*Notificación de diligencia de embargo de cuentas
 corrientes-ahorro, plazo fijo y otros*

Doña Rosa María Samperio Blanco, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo (U.R.E. 39/02).

Hace saber: Seguido en esta U.R.E. 39/02 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro, plazo fijo y otros, perteneciente al deudor que se describe. Y para que sirva de notificación a los deudores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de día 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, ante la Directora de la Administración número dos, de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 107.1.b) en relación con el artículo 184, del citado Real Decreto 1637/1995.

Expte.: 02/40. Apremiado: Rubio Gracia, Manuel. D.N.I./C.I.F.: 13.148.946F. Deuda: 160,96 euros. Último domicilio: Avenida Burgos, 12. Ayuntamiento: Medina de Pomar. Retenido: 0,13.

Laredo, a 16 de junio de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Rosa Samperio Blanco.

200306138/6073. — 18,81

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2003, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó acuerdo que, en su parte dispositiva dice:

a) Aprobar provisionalmente, conforme los arts. 15.1 y 34.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de «Pavimentación en núcleo de Santa María Tajadura», con un coste soportado por la Corporación de 25.801,48 euros, de las que se distribuirá un porcentaje aproximado del 14,86%, aplicando una tarifa de 14,69 euros por metro lineal de fachada a la calle del inmueble beneficiado por las obras, cuyos propie-

tarios serán los sujetos pasivos. Por lo demás la ordenación se remite a la ordenanza general de contribuciones especiales aprobada el día 24 de septiembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 24 de diciembre, del mismo año.

b) Exponer este acuerdo al público, por plazo de treinta días, con anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, para que durante dicho plazo los interesados legitimados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

c) Determinar que este acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, si no se presenta reclamación dentro del plazo de exposición pública precitado. Caso contrario se adoptará nuevo acuerdo resolviéndolas y elevando el acuerdo a definitivo, procediéndose, una vez ejecutadas las obras, a practicar notificación individualizada de la liquidación a cada sujeto pasivo, previa aprobación del padrón por la Alcaldía.

De conformidad con el acuerdo, referido expediente queda expuesto al público, por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las Quintanillas, a 8 de julio de 2003. — El Alcalde Presidente, Artemio Palacios Alvaro.

200306111/6092. — 18,03

Ayuntamiento de Huérmeces

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2003, se ha procedido al nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Doña María Luisa García Urruchi.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Carmelo González Díaz-Ubierna.

Huérmeces, a 10 de julio de 2003. — El Alcalde, Santiago González González.

200306371/6324. — 18,03

Ayuntamiento de Santibáñez del Val

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, esta Alcaldía ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Primer Teniente de Alcalde: Don Carlos Alamo Domingo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del citado Real Decreto.

En Santibáñez del Val, a 7 de julio de 2003. — El Alcalde, Ignacio Sanz Alamo.

200306373/6325. — 18,03

Ayuntamiento de Oña

En relación con el expediente municipal 286/03, relativo a la tramitación de licencia ambiental para el Centro de Interpretación del Monasterio de San Salvador o Casa del Medieval, de acuerdo al proyecto redactado por SGR, Arquitectos, y según lo exigido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone al público por espacio de veinte días en las oficinas municipales, con el fin de que los

interesados puedan examinar el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 9 de julio de 2003. — El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200306375/6326. — 18,03

Junta Vecinal de Covides de Mena

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Junta de Covides de Mena, de fecha 19 de junio de 2003, por el que se adjudica a Viconsas, S.A., el contrato de las obras de «Captación, depósito y red de distribución de aguas en Covides, Valle de Mena, Burgos "Fase A"», por un importe de 76.265,12 euros.

En Covides de Mena, a 30 de junio de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Nicolás Ortiz Revuelta.

200306124/6089. — 18,03

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Don Angel Hernando Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de Valdearados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, en relación con el 23.3 de Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal del mismo don Santiago del Río Palacios, quien me sustituirá en la totalidad de mis funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

Baños de Valdearados, a 27 de junio de 2003. — El Alcalde, Angel Hernando Herrero.

200306117/6090. — 18,03

Ayuntamiento de Vadocondes

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados o desconocerse el domicilio de los mismos, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del último domicilio conocido.

Se pone en conocimiento de los interesados que se dirán que por parte de don Gerardo de la Calle, en nombre y representación de Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., se ha solicitado licencia urbanística y de actividad para el aprovechamiento de áridos silíceos en diversas fincas de los polígonos 510, 505 y 506, de este término municipal.

Siendo los interesados, vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento, se abre un periodo de información pública de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 5/98, de Actividades Clasificadas, para que se formulen por escrito los reparos u oposiciones que se consideren pertinentes sobre la instalación referida.

Interesados en el expediente: Doña Carmen Martínez García, don Antonio Sancho Cebas, doña Feliciano Campos Palomar, doña Casilda Lara Martínez, don Julio Aparicio Hontoria y don Raimundo Peña Romero.

En Vadocondes, a 11 de julio de 2003. — El Alcalde, Francisco José Núñez Langa.

200306377/6327. — 22,80

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima y art. 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley anterior y art. 84, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público, por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas, referencia del Padrón de Rústica del año 2001, a los que por desconocido o ignorado paradero no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente para el arriendo del Coto de Caza BU-10.742, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas señalados a continuación, que de no oponerse expresamente por escrito, en el plazo señalado se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético, en el Coto de Caza BU-10.742 y hasta el mes de marzo del año 2013.

Relación de titulares y superficie.

Apellidos y nombre	Superficie (Has.)
Abad Rubio, María Luz	1,0312
Aguado Casín, Lorenza	0,0246
Aguado González, Marina	1,1821
Aguado González, Piedad	0,4691
Almazán Bombín, Montserrat	1,5140
Andrés Bombín, Lucía	3,9100
Antón Antón, Félix	0,1189
Antón Arranz, Hipólito	0,4520
Antón González, Cristino	0,0324
Antón Niño, Antonio	0,3578
Antón Niño, Ibón	0,6196
Antón Niño, Sabiniano	0,3103
Arranz Granada, Baltasar	1,3587
Benito Pérez, José	1,1148
Bombín Alvarez, Dionisio	5,6880
Bombín Alvarez, Justiniano	1,2420
Bombín Arranz, Fortunato	0,8000
Bombín Castán, Angeles	1,1240
Bombín Castán, Aurora	4,8540
Bombín Castán, Eloy	8,8980
Bombín Castán, José Antonio	1,9400
Bombín Díez, Cecilia	0,2471
Bombín Díez, M. Carmen	0,2471
Bombín Díez, María Godolena	0,2471
Bombín González, David	0,4973
Bombín González, José María	0,1188
Bombín González, Rosario	0,7472
Bombín Granada, Antimo	5,6320
Bombín Granada, Domiciano	0,8000
Bombín Granada, Emilia	4,4620
Bombín López, Estanislao	0,5580
Bombín López, Hnos.	1,4740
Bombín Sendino, Máximo	0,7952
Bombín Velado, Encarnación	0,8240
Bombín Velado, Leonides	0,4500
Bombín Zapatero, Diodoro	2,0940
Cal Arranz (de la), Cándido	0,0725
Cal Granada (de la), Esteban	0,4525
Castán Ovejas, Marciano	0,2900
Castán Ovejas, Elicia	0,4440
Castro García, Asunción	1,6520
Cobo de la Fuente, Santos	0,5680
Crespo Ortega, Lamberto	0,4080
Díez Cancho, Daniel	1,6457
Díez Cancho, Elena	0,9000
Díez Cancho, Marcelino	0,1801

Apellidos y nombre	Superficie (Has.)
Díez Cancho, Teófilo	0,5025
Díez Díez, Enrique	1,7066
Díez González, Domingo	3,5948
Díez González, Isabel	1,2670
Díez Maté, Eduardo	0,2240
Díez Maté, Longinos	0,0561
Díez Maté, Victoria	0,0700
Díez Tijero, Felipe Ramón	3,1990
Díez Sendino, Valeriano	1,6520
Encinas Díez, León	1,1560
Encinas Díez, Lucio	1,4192
Encinas Monedero, Victoriano	0,1689
Fernández Granado, Angelita	0,7200
Fernández Granado, Saturnina	0,8140
Fuente Castro (de la), Cirilo	0,9640
García de la Fuente, Modesta	3,1453
García Repiso, Damián	0,2795
García Repiso, Fidel	1,5640
García Repiso, Justo	1,0437
García Villuela, Carlos	1,3746
González Bombín, Restituta	1,0520
González Miguel, Luciano	0,4536
González Niño, Pablo	1,4069
González Ortega, Amador	1,8466
González Ortega, Conrado	0,2329
Granado Díez, Félix	0,2247
Granado Díez, M. Encarnación	5,7400
Granado Fernández, Celedonio	1,4320
Guijarro Sendino, María Belén	1,1030
Guijarro Sendino, Pablo	1,1030
Gutiérrez Velado, Angel	1,0643
Gutiérrez Velado, Serviliano	0,7940
Izquierdo González, Pedro	0,9400
Llorente Santos, Presentación	0,9800
López Aguado, Blas	0,5700
López Aguado, Rafael	0,6480
López Bombín, Bienvenida	0,8594
López Díez, Eugenio	1,2700
López Díez, Ermilio	0,2640
López Díez, Vicenta	0,7720
López Granado, Félix	0,6098
Martínez Bombín, Jesús	1,1265
Medina Pascual, Joaquín	0,3961
Ovejas Fuente, Fabiana	1,0020
Ovejas Fuente, Lorenzo	2,5800
Pascual Díez, Antonio	0,7166
Pascual de las Heras, Ramón	1,3744
Pascual de las Heras, César	0,8554
Pascual de las Heras, Azucena	2,4401
Requejo Bombín, Anastasio	0,9060
Rioja Antón, José Antonio	0,6863
Rodero Castro, Floriano	1,4039
Rodero Castro, Placer	1,4120
Romera Antón, Valentín	1,6146
Romera López, Alberto	1,1639
Ruiz Abad, M. Isabel	0,5575
Ruiz Abad, Santiago	1,3520
Santos López, Teodomiro	2,2780
Sanz Pascual, Guillermo	1,8360
Treviño García, Adoración	1,1940
Treviño García, Ana María	0,2752
Treviño García, Benjamín	1,0300
Treviño García, Mauro	1,4240
Velado Niño, Santiago	2,4480
Velado Niño, Ventura	0,1315
Viyuela Aguado, Rogaciano	1,2520
Zapatero Arranz, Isabel	8,5960
Zapatero Ovejas, Antonio	2,6569

En Pedrosa de Duero, a 20 de junio de 2003. — La Alcaldesa,
Juana González Carrascal.

ANUNCIOS URGENTES

Junta Administrativa de Porquera del Butrón

Aprobado por la Junta Administrativa de Porquera del Butrón, con fecha 13 de julio de 2003, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-10.141, se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

— *Objeto del contrato:* El presente contrato tendrá por objeto el arriendo, mediante subasta pública, del aprovechamiento cinegético existente en los terrenos de la jurisdicción de Porquera del Butrón que componen el Coto de Caza BU-10.141, con una extensión aproximada de 870 hectáreas.

— *Duración del contrato:* Será de cinco años o cinco temporadas cinegéticas comenzando en la temporada 2003-2004 y finalizando en la temporada 2007-2008 (31 de marzo de 2008).

— *Tipo de licitación:* Se señala al alza en la cantidad de cinco mil doscientos treinta (5.230) euros por cada campaña cinegética más el IVA aplicable conforme al tipo vigente en cada momento.

El importe de cada anualidad se verá incrementado, a partir de la segunda campaña y desde entonces y de forma acumulativa, con el índice de precios al consumo que fije el INE al 31 de diciembre del último ejercicio cerrado.

— *Forma de pago:* La primera anualidad se hará efectiva de una sola vez a la formalización del contrato de arrendamiento y las siguientes se abonarán por el arrendatario de forma íntegra, antes del día 15 de abril de cada año.

El incumplimiento de la obligación de pago de la renta anual en los plazos establecidos será causa de rescisión automática del contrato de arrendamiento, con pérdida de la fianza definitiva.

— *Garantía provisional:* Para poder participar en la subasta, se establece una garantía provisional de quinientos veintitrés (523) euros equivalente al 2% del tipo mínimo de licitación para la totalidad de vigencia del contrato y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

— *Garantía definitiva:* Notificada la adjudicación definitiva del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales una fianza definitiva del 4% del importe de la adjudicación correspondiente a la totalidad de vigencia del contrato. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

— *Gastos a cargo del adjudicatario:* Serán de cuenta del adjudicatario todos aquellos gastos derivados de los anuncios de licitación y formalización del contrato, incluidos los de publicación de la subasta.

— *Obligaciones del arrendatario:* Serán de cuenta del adjudicatario la gestión del coto, así como todos los gastos derivados de la aplicación de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, y demás normativa de desarrollo (Decreto 83/1998 y Orden de 27 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en especial tasas, elaboración del Plan Cinegético y cuantos otros impuestos o tasas graven el acotado durante la vigencia del contrato y todos los demás relacionados con la ordenación y explotación del coto, incluido el Fondo de Mejoras correspondiente a los M.U.P. que forman parte del coto de caza.

El adjudicatario será responsable del establecimiento y mantenimiento del entablillado del acotado.

Igualmente deberá responder de los daños causados por las actuaciones en el desarrollo de la caza, así como de los perjuicios.

cios ocasionados por los propios animales, tanto a los bienes y cosas como a terceras personas. Para poder garantizar lo señalado, será requisito obligatorio del adjudicatario suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

Condiciones particulares.—

El adjudicatario estará obligado a entregar a la Junta Administrativa de Porquera del Butrón, para los cazadores locales, un total de seis tarjetas para la caza menor, sin costo alguno, para todas y cada una de las temporadas cinegéticas que constituyen la vigencia del contrato de arrendamiento.

Régimen jurídico.—

En lo no previsto en estas bases económico-administrativas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, texto refundido de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación de las Corporaciones Locales y de restantes normas del Derecho Administrativo y del Derecho Común.

Presentación de proposiciones.—

Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Casa Consistorial de Porquera del Butrón, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta que tendrá lugar a las 13,00 horas del decimocuarto día natural contado desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se presentarán en sobre cerrado y en el que figurará «Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.141 de Porquera del Butrón», con arreglo al modelo que a continuación se inserta:

D., mayor de edad, con D.N.I. número, con domicilio en, provincia de, en nombre propio (o en la representación que ostenta según acredita con la escritura notarial de poder que acompaña en sobre de documentación personal), enterado de las condiciones, que acepta y que se exigen para adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del terreno objeto de la subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, se compromete y obliga a tomar a su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra y cifra) para la primera campaña y sucesivas, más el IVA correspondiente, entendiéndose que a todos los efectos serán de mi cuenta todos los gastos e impuestos que graven dicho arrendamiento y que no minorarán la cantidad ofrecida. Se acompaña en sobre aparte la documentación.

Sobre de documentación personal. Deberán obrar en él los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I.-C.I.F. del licitador, debiendo aportar en el momento de la presentación D.N.I.-C.I.F. original para su oportuna comprobación por la Mesa de Subasta.

2. Copia de la escritura de constitución de sociedad en su caso, debiendo aportar el original en el momento de la presentación para la oportuna comprobación por la mesa.

3. Copia de la escritura pública de poder en su caso, debiendo aportar el original para su comprobación por la mesa.

4. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

5. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional o su importe en metálico en su caso.

Porquera del Butrón, a 19 de julio de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Fernando García Peña.

200306482/6466. — 216,60

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Intentada la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, a efectos de adecuación del coto de caza de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Redecilla del Camino, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, art. 21.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los titulares de las fincas rústicas sitas en este municipio y que al final se relacionan, que de no oponerse por escrito presentado en este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad en el Coto de Caza BU-10.414, con cesión de los derechos cinegéticos hasta el 31-3-2013.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	SUP.
ACEDO VERGARA, ENRIQUETA		4.400
AGÜERO MANSO, FORTUNATO	13235868N	8.500
AGUILAR BRIONES, ALBERTO	16325791T	3.360
AGUILAR PEREZ, JOSE MARIA	71255662Y	3.080
AGUSTIN PASCUAL, CELESTINA		1.320
AGUSTIN SAN MARTIN, MARINO	16325816W	4.220
ALONSO AGUILAR, APOLONIA		5.580
ALONSO CASERO, PETRA		16.520
ALONSO CEREZO, CASIMIRO	12236468P	39.580
ALONSO CEREZO, CONSTANTINO		10.240
ALONSO MARTINEZ, FORTUNATO		252
ALONSO OZALLA, VICENTE		2.840
ALONSO VILLAR, JUSTO		5.980
AQUIRIANO VICENTE, JUSTINA		8.940
ARANSAY ZUAZO, ALBERTO		4.740
AYALA RODRIGO, ELSA	72771990J	32.320
BARRIO AMEYUGO, SALVADOR	16325765C	1.680
BARRIO CARCAMO, AMANDO	16422994M	940
BARRIO CARCAMO, HM. 6		27.860
BARRIO GARCIA, ELISA		22.920
BARRIO GARCIA, FELIX		21.640
BARRIO GARCIA, LUIS	13236014C	40.100
BARRIO GARCIA, MARIA		27.940
BARRIO MANSO, ISABEL		2.300
BARRIO MARTINEZ, MOISES	16422975D	1.120
BARRIO MURILLO, EMERITA	16432174P	9.840
BARRIO MURILLO, FELISA		18.360
BARRIO PEREZ, FELICIANO		27.800
BARRIO PEREZ, FELISA		10.720
BARRIO PEREZ, SALVADORA		2.020
BARRIO PEREZ, TEODORO		7.100
BARRIO SOTO, JOSE MARIA	13279038B	8.480
BARTOLOME URBINA, HM. 2		9.500
BOLINGA ALONSO, SECUNDINO		5.960
CARCAMO BARRIO, CARMEN	13236466N	9.920
CARCAMO BARRIO, EUGENIO		8.480
CARCAMO BARRIO, FLORENCIO		9.440
CARCAMO BARRIO, LUCAS		7.620
CARCAMO BARRIO, LUIS		9.560
CARCAMO ESPINOSA, JULIAN		2.840
CARCAMO PEREZ, RICARDO		1.780
CARCAMO PEREZ, URBANO		1.180
CASADO ARROYUELO, PRIMITIVO		280
CASADO DIEZ, TRINIDAD	13236409R	680
CASERO MURILLO, JAVIER	16526347L	11.200
CASERO PEREZ, FELISA CARMEN	16325916X	6.280
CASTRO ALONSO, HM. 2		1.680
CASTRO ALONSO, SEGUNDA		3.760
CASTRO CASADO, SANTIAGO		2.320
CASTRO GOMEZ, HM. 3		720
CASTRO VILLAR, AGAPITO		4.560
CEREZO MUNCA, ANGEL		1.860
CHINCHETRU BARRIO, MERCEDES	16325898S	50.620

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	SUP.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	SUP.
CHINCHETRU CARCAMO, JULIO		2.200	MURILLO BARRIO, OTILIA		23.070
CHINCHETRU MANERO M. DOLORES	16526482Q	4.560	MURILLO BARRIO, VALERIANO		24.204
CHINCHETRU VILLAR, AMBROSIO		2.200	MURILLO CEREZO, AMANCIO		7.340
CIGÜENZA CORRAL, MATILDE		3.720	MURILLO CORRAL, ADELA		994
CIGÜENZA CORRAL, SECUNDINO		9.200	MURILLO CORRAL, CELIA	13296329Y	756
CIGÜENZA ERAÑA, AGAPITO		8.040	MURILLO CORRAL, ELVIRA		11.980
CIGÜENZA ERAÑA, ELENA		7.680	MURILLO MURILLO, ANASTASIA		6.500
CIGÜENZA ERAÑA, EMILIA		14.020	MURILLO MURILLO, DOMINICA		6.260
CIGÜENZA EZQUERRA, JOSE IGNACIO	12897496Q	29.200	MURILLO VILLAR, EVELIO	13236237J	8.380
CORCUERA CHINCHETRU, RICARDO		1.420	OCHOA CASTRO, HM. 2		7.280
CORCUERA GONZALO, ARTURO	16497467G	11.700	OCHOA GARCIA, NARCISA	13276730A	23.300
CORCUERA PEREZ, CELEDONIO		5.860	PEREZ AGUILAR, PLACIDO		1.680
CORRAL CARCAMO, PABLO		17.100	PEREZ AGUILAR, VENERANDO		1.220
CORRAL SOTO, NICOLAS		3.280	PEREZ CARCAMO, BASILIO		1.520
CORRAL ZUAZO, JOSE LUIS	13236205G	3.880	PEREZ CIGÜENZA, ABILIA		4.020
CORTAZAR CORTAZAR, LUISA		4.620	PEREZ GARCIA, FELIX		13.240
CRESPO CORRAL, ALICIA		3.100	PEREZ GRIJALBA, ADOLFO	71239605A	4.920
CRESPO CORRAL, HM. 4		504	PEREZ GRIJALBA, JUAN J.	16425853N	1.800
CRESPO CRESPO, DONATO		1.940	PEREZ VILLAR, ISABEL		10.360
DESCONOCIDO		5.020	PISON ARANSAY, LUIS	16423093N	8.960
DIEZ PEÑA, CESAREA		221	PURAS CRESPO, DAVID	13263404V	7.003
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS		1.071	RANEDO URRACA, EMILIANO	13236100Z	3.680
EGÜEN RUBIO, PATROCINIO		400	RIOJA CALAS, FRANCISCO		1.827
ERAÑA FRIAS, SECUNDINO		3.120	ROBLEDO, PETRA		945
ERAÑA MELCHOR, VICENTE		6.320	RODRIGUEZ RIOJA, JUAN ANTONIO	30611103N	12.720
ERAÑA MONTOYA, BLAS		5.720	RUBIO DELGADO, AMADOR		4.520
ERAÑA VILLAR, FELIPE		13.860	SAN MARTIN CALVO, EMILIA		6.060
ESPINOSA CASTRO, TOMAS		3.200	SAN MARTÍN IBAÑEZ, ANTONIO		2.780
ESPINOSA GALLO, FRANCISCO	71248478K	280	SAN MARTIN SACRISTAN, JUAN		640
ESPINOSA GALLO, HM. 6		1.134	SAN ROMAN CIGÜENZA, CONCEPCION		14.040
ESTADO		4.000	SAN ROMAN CIGÜENZA, PEDRO		7.860
FRIAS ERAÑA, BLAS		1.200	SAN ROMAN ZUAZO, HM. 2		8.340
FRIAS ERAÑA, SANTIAGO		21.100	SANTAMARIA ESTEPAR, ISMAEL	13236231F	20.725
GALLO GARCIA, EVARISTO	13284295R	320	SANTAMARIA RIOJA, FRANCISCO	13236471V	620
GARCIA CARCAMO, MAXIMO		5.140	SILVESTRE JORGE, AGUILINO		4.220
GARCIA CIGÜENZA, GUADALUPE	14747868S	8.780	SOTO TEJEDOR, VICTORIANO		23.080
GARCIA CUENDE, GAUDELINO	13236380H	1.134	URBINA BOLINAGA, HM. 2		4.320
GARCIA CUENDE, SIXTA		8.200	URBINA MORALES, VISITACION	13236165X	3.220
GARCIA GONZALO, ANGEL		12.520	URBINA SAEZ, HM. 2		14.720
GARCIA GONZALO, MARIA JESUS		3.660	URBINA SAEZ, LUCIANO		1.080
GARCIA MADRAZO, BENIGNA	13236492S	17.500	URRASA DAÑARAS, LORENZO		5.660
GARCIA MERINO, PLACIDO		819	VADILLO HORMEDO, PEDRO		1.580
GARCIA ZUAZO, FILOMENA		6.600	VALGAÑON ALEGRE, FULGENCIO	13236498K	5.080
GARRIDO CEREZO, HM. 2		2.520	VALGAÑON ALEGRE, SEVERINO	13236327B	2.020
GARRIDO EZQUERRA, SEGUNDO		441	VALGAÑON MARTINEZ, CARLOS	16423064Y	9.200
GOMEZ AGUSTIN, MARCELINA		820	VALLE CHINCHETRU, ESTEBAN		4.160
GOMEZ CASTROVIEJO, CASIMIRO		360	VALLEJO CIGÜENZA, CONCEPCION		5.220
GOMEZ JORGE, VALERIANO		3.180	VILLAR ALEGRE, JOSE ANTONIO	13286197V	2.800
GOMEZ VALLE, JESUS		7.980	VILLAR ALONSO, FRANCISCO		3.840
GOMEZ VALLE, JOSE		3.600	VILLAR ALONSO, JOSE	16423048J	2.900
GOMEZ VALLE, PILAR		5.200	VILLAR ARANSAY, ADOLFO		4.020
GONZALEZ LOPEZ, PABLO		3.260	VILLAR BARRIO, ANTONIO		8.480
GONZALEZ SILVESTRE, ANTONIO		720	VILLAR MATEO, VALENTIN	16325794A	7.580
JAUREGUI GIL DELGADO, PILAR		82.080	VILLAR PEREZ, SANTIAGO		6.000
JIMENEZ RUIZ, EUSTAQUIO	13236029N	8.440	VILLAR VILLAR, HM. 2		1.638
JORGE SILVESTRE, JUSTO	16423124C	2.340	VILLAR VILLAR, M. JESUS		51.980
LOPEZ GARCIA, EDUARDO		16.500	VILLAR VILLAR, SATURNINO	16423050S	3.280
LOPEZ GARCIA, MAXIMINA		4.040	VILLAR VILLAR, SILVANO	13276636R	94.820
MANSO GOMEZ, AMADA		17.180	ZUAZO CARCAMO, DAVID		5.080
MARTIN URTETA, NICOLAS		6.540	ZUAZO JIMENEZ, PABLO	71249422E	5.260
MARTINEZ ALONSO, BASILISA		20.596			
MARTINEZ ALONSO, EUGENIO		1.800			
MARTINEZ URBINA, LINO		2.960			
MARTINEZ VILLAR, JOSE		10.800			
MATEO MURILLO, FEDERICO	72771418Q	1.260			
MATEO MURILLO, PEDRO		540			
MATEO TAMAYO, ALEJANDRO		9.640			
MATEO URIZARNA, FRANCISCO	16423121V	5.620			
MERINO AGUILAR, JACINTO		46.620			
MURILLO BARRIO, CONCEPCION	13236090G	10.600			

En Redecilla del Camino, a 14 de junio de 2003. — El Alcalde,
Julio Gallo García.

200306406/6465. — 451,44

Ayuntamiento de Villasandino

Comunica a todos los propietarios o titulares de terrenos en el término municipal de Villasandino incluidos en el Coto Privado de Caza BU-10.199 que con motivo de la adecuación/prórroga

de dicho coto de caza y dando cumplimiento al art. 18.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que los terrenos no cedidos por desconocer o ignorar el paradero, así como por no haber logrado la comunicación personal del propietario o titular, quedarán incluidos en el Coto de Caza al no exceder del 25% de la superficie total acotada: José Maestro Aguilar, Constancio Alonso Arce, Semproniana Alvarez Abad, Lázaro Alvarez Martínez, Epigmenio Amo Palacios, Víctor Antón Pérez, Hnos. Aranda Villaverde, Josefa Araus Félix, Araceli Arce Maestro, Hnos. Arias Calera, Filomena Barbero Castillo, Félix Barbero Manzanal, Valentín Barbero Merino, Pedro Barriuso Benito, Ignacia Barriuso Pérez, Hnos. Báscones Rilova, Hnos. Báscones Ruiz, Julián Bayona Miguel, Francisco Bayona Muñoz, Oliva Berezo Ramírez, Angel Luis Bermejo Giménez, Antonio Bermejo Virtus, Matías Bueno Mozos, Urbano Calleja Castriello, Hnos. Calvo Arnaiz, Serafín Cantozal Rodríguez, Uldarico Carrasco Carrasco, Paciano Carrasco del Val, Rosa Casado Pérez, Hnos. Cerezo Ruiz, Cooperativa N.º 3.ª de los Reyes, Severiano Corral Galiano, Eutimia Cuesta del Río, Félix del Rincón Pampiega, Magdalena Delgado Díez, Hnos. Delgado Estébanez, Hnos. Diego Rincón, Carmen Díez del Río, Hnos. Díez González, Braulio Díez Maestro, Elvira Díez Sáez, Donato Díez Serna, José Díez Torres, Hnos. Dueñas Arenas, Hnos. Dueñas Díez, Hnos. Dueñas Dueñas, Hnos. Dueñas Estébanez, Zacarías Dueñas Fuente, Hnos. Dueñas Galerón, Hnos. Dueñas García, María José Dueñas Incio, Francisco Dueñas Maestro, Silvina Dueñas Miguel, Hnos. Dueñas Ortega, Amparo Dueñas Pérez, Cunegunda Dueñas Prieto, Hnos. Dueñas Sáez, Hnos. Dueñas Sancho, Sofía Dueñas Esteban, Hnos. Dueñas Villaverde, Luis Escolar Ocampo, Lucio Escribano Calleja, Hnos. Escribano Parra, Hnos. Escribano Pérez, Valentín Espinosa Cid, Andrés Esteban Gutiérrez, Hnos. Esteban Manrique, Domingo Esteban Redondo, Hnos. Estébanez Estébanez, Hnos. Estébanez Fuente, David Estébanez Gutiérrez, Hnos. Estébanez Martínez, Hnos. Estébanez Pérez, Hnos. Estébanez Villaverde, Albina Fernández Fernández, Francisco Fernández Lomana, María Fuente Dueñas, Pablo Fuente Estébanez, Fermína Fuente Pérez, Hnos. Galerón Dueñas, Hnos. Galerón Galerón, Marcelo Galerón González, Hnos. Galerón Martínez, Hnos. Galerón Parte, Rafael Galerón Rodríguez, Mariano García Arce, Hnos. García Barbero, Hnos. García Díez, Hnos. García Esteban, Lorenzo García García, Hnos. García González, Hnos. García Hierro, Hnos. García Hurtado, Genaro García Martos, Cástulo García Merino, Hnos. García Merino, Hnos. García Rodríguez, Marcelino García Santamaría, Victorina García Velasco, Hnos. García Vicente, Crescenciano Gil Arenas, Desiderio Gil Caballero, Marino Gil Casado, Hnos. Gil Castriello, Rosa Gil Díez, José Miguel Gil García, Urbano Gil Iñiguez, Ana Gil Medina, Hnos. Gil Pérez, Hnos. Giménez Francos, Valeriano Gómez Fernández, Presentación Gómez Maestro, Anesia Gómez Olalla, Jesús Gómez Rico, Hnos. González Díez, Luciano González Galerón, Hnos. González García, Hnos. González González, Hnos. González Hurtado, Hnos. González Ortega, Lucio González Pérez, Hnos. González Rodrigo, Tomás González Rodríguez, Manuel González Velasco, Delfín Guadilla González, Prisciliano Gutiérrez Blanco, Hnos. Gutiérrez Calvo, Celestino Gutiérrez Ruiz, Manuel Hernández Corman, Perpetua Hernando Estébanez, Hnos. Herrera Saiz, Hnos. Herrera Santamaría, Germán Hinojal Ruiz, Hnos. Hornillos Valdemoro, Hnos. Hurtado González, Hnos. Hurtado Ornillos, José M. Hurtado Hurtado, Obdulía Hurtado Infante, Higinia Hurtado Sáez, Fernando Infante González, Hnos. Infante Pérez, Hipólito Infante Peña, Hnos. Infante Quintano, Angel Infante Sáez, Soc. Coop. La Corrala, Hnos. Llorente Arce, Hnos. López Pérez, Zacarías Maestro Barbero, Hnos. Maestro Díez, Aquilina Maestro Gil, Elías Maestro Maestro, Amparo Maestro Martínez, Hnos. Maestro Ramos, Hnos. Maestro Romartínez, Hnos. Manrique Gil, Hnos. Manrique Guadilla, Hnos. Manrique Manrique, Federico Manrique Romartínez, Hnos. Marín Rastrilla, Amelia Maroto Sáez, Emiliana Martín Fuentes, M. Teresa Martín Martínez, Hnos. Martínez Alonso, Tomás Martínez Calvo, Carmen Martínez Cepa, Hnos. Martínez Due-

ñas, Victoria Martínez García, Hnos. Martínez González, Hnos. Martínez Ortúñez, Félix Martínez Simón, Didio Miguel Amo, Eulalia Miguel de Diego, Hnos. Miguel Dueñas, Hnos. Miguel Gil, Hnos. Miguel Gutiérrez, José Luis Miguel Ruiz, Josefa Moratinos Maestro, Hnos. Muñoz Alonso, Luis Muñoz Gil, Angel Muñoz Gutiérrez, Elías Muñoz Maestro, Leoncio Muñoz Sáez, Angel Núñez Gutiérrez, Natividad Ortega Dueñas, Hnos. Ortega Estébanez, Hnos. Ortega García, Damiana Ortega Herrera, Hnos. Ortega Hurtado, José Angel Ortega Pérez, Hnos. Ortega Sebastián, Teodora Ortúñez Gil, Hnos. Padilla Esteban, Hnos. Padilla Guerrero, Hnos. Padilla Martín, Hnos. Palacios Hierro, Hnos. Pascual Martín, Hnos. Pérez Arias, Ignacio Pérez Báscones, Felisa Pérez Bayona, Carmen Pérez Blanco, Paulina Pérez Diéguez, Urbano Pérez Dueñas, Filomena Pérez García, Agustín Pérez Hierro, Amérito Pérez Rilova, Ildefonso Pérez Saiz, Luis Peña Rilova, Vicente Prieto Rodrigo, Heliodoro Quijano del Río, Sebastiana Quintano Dueñas, Hnos. Quintano Rodríguez, Hnos. Quintano Santamaría, Hnos. Ramírez Vicario, Julia Rastrilla Arce, Eugenio Rastrilla Barriuso, Hnos. Rico Bravo, Eduardo Rico Díez de la Lastra, Agustín Rico Tejedor, Hnos. Rilova Hurtado, Benigno Rilova Ortega, José Manuel Rilova Rilova, Hnos. Rilova Santamaría, Felicísima Rincón Díez, María Rincón Guerrero, Hnos. Río Muñoz, Luis Hnos. Rodríguez Gómez, Clementina Rodríguez Infante, Hnos. Rodríguez Mozos, José Luis Rodríguez Ortega, Clementina Rodríguez Ruiz, Félix Rojo González, Rafaela Rojo Grijalbo, José Rosales Carpintero, Francés Elisa Ruiz de la Peña, Aurora Ruiz Maestro, Florentín Ruiz Pérez, Hnos. Ruiz Virtus, José Luis Sáez Rilova, Hnos. Saiz Dueñas, Asunción Saiz Gallego, Amancio Saiz Hornillos, Hnos. Saiz Saiz, Amadeo Saiz Villaverde, Alberto Sancho Díez, Quirino Sancho Dueñas, Trinidad Sancho Pérez, Hnos. Sancho Saiz, Jesús Santamaría Báscones, Hnos. Santamaría Bórnez, Jesús Santamaría García, Demetria Santamaría Infante, Hnos. Santamaría Rodríguez, Hnos. Santamaría Sancho, Máximo Santamaría Virtus, Hnos. Santidrián González, Hnos. Santidrián Manrique, Félix Santidrián Martínez, Feliciano Sardino Gil, Eladio Simón Maestro, Joaquín Tardajos, Leonor Tejedor Rico, Jesús Tobar Hierro, Manuel Torres Torres, Leóndas del Vidal Izquierdo, Pedro Valdemoro Carrillo, Pía Velasco García, Alejo Velasco Martínez, Joaquín Velasco Rodríguez, Marina Vidal Del-seny, Rosario Villasana Esteban, Benigna Villasana Gutiérrez, Hnos. Villaverde Dueñas, Hnos. Villaverde Estébanez, Hnos. Villaverde Ortega, Aurea Villaverde Prieto, Hnos. Villaverde Saiz.

Quien desee que sus terrenos no formen parte del acotado, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Villсандино, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Villasandino, a 16 de julio de 2003. — El Alcalde, Angel Izquierdo Maestro.

200306379/6464. — 111,72

Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares»

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante el procedimiento concurso el suministro de contenedores de basura de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares (Burgos)».

Objeto: Constituye el objeto de este pliego la contratación mediante el procedimiento abierto y sistema de selección de concurso y tramitación urgente de la adquisición de contenedores (treinta y ocho de chapa galvanizada de 1.100 litros y restantes de polietileno de 1.000 litros).

Tipo de licitación: Se establece en la cantidad de treinta mil cincuenta euros (30.050 euros), estando incluidos en dicha cantidad todos los impuestos legalmente aplicables.

Capacidad para contratar: Podrán participar en la contratación las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

Clasificación: No se exige.

Garantía provisional: 2% del precio de base de licitación del contrato.

Presentación de ofertas: Las ofertas se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Ayuntamiento de Neila, de 9 a 15 horas.

– Sobre A denominado «De documentos».

Documento que acredite la personalidad del contratista, escritura bastantada de poder.

D.N.I.

Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición de contratar (art. 8).

Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Declaración responsable de aceptar las condiciones del contrato.

– Sobre B denominado «oferta».

Oferta económica.

Demás requisitos exigidos en el pliego.

Mesa de contratación:

Presidente: El de la Mancomunidad.

Vocales: Un representante de cada Ayuntamiento.

Secretario: El de la Mancomunidad.

Plazo de presentación de ofertas: Trece días a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Criterios de selección:

80% mayor número de contenedores que se oferten.

10% mayor plazo de garantía de los bienes.

10% plazo de entrega.

Garantía definitiva: El adjudicatario deberá depositar una garantía definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Gastos a cuenta del adjudicatario: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios oficiales y de todos los gastos que se deriven del contrato.

Características técnicas de los contenedores: Las cualidades que deben reunir los materiales (chapa galvanizada, 1.100 litros y polietileno, 1.000 litros), así como las características técnicas del suministro, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas, debiendo colocarse pintadas las letras de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares», en cada contenedor.

Plazo de garantía del suministro: Se establece un plazo de garantía de un año, a contar de la fecha de recepción del suministro por la Mancomunidad o transcurrido aquel el ofertado si es mayor.

Estudio de las ofertas y apertura de pliegos: El estudio de las ofertas presentadas y apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento que sea sede de la Presidencia, a las 9 horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Plazo de adjudicación: El Órgano de Contratación adjudicará el contrato de adjudicación en el plazo máximo de diez días a contar desde el estudio de las ofertas.

Formalización del contrato: Se deberá formalizar el contrato de adjudicación de las obras en documento administrativo dentro de los treinta días siguientes al de notificación de la adjudicación.

Plazo para la entrega de los contenedores: Los contenedores deberán estar entregados a la Mancomunidad en el plazo de quince días contados a partir de la adjudicación del contrato.

Pago del precio del contrato: El precio del contrato se pagará al adjudicatario una vez que haya recibido el suministro la Mancomunidad y aprobada por el Consejo de la Mancomunidad la correspondiente factura.

Causas de resolución del contrato: Son causas de resolución del contrato las contenidas en la Ley 2/2000, de 16 de junio, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Carácter del contrato: El contrato dimanante del suministro citado es fundamental y esencialmente administrativo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por los Tribunales de Justicia competentes del territorio en que radica la Entidad Local.

En lo no previsto en el presente pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 16 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento General de Contratación del Estado y las disposiciones modificativas del mismo, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con carácter supletorio, las demás normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, preceptos de Derecho Privado.

Neila, a 16 de julio de 2003. – El Presidente (ilegible).

200306380/6463. — 223,44

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 25 de junio de 2003, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«VIII. – Permuta bien patrimonial.

Informado por Secretaría el expediente sobre permuta de un bien patrimonial del Ayuntamiento, incluido en el inventario de bienes inmuebles, con el n.º 4, situado en la calle Mediavilla y con una superficie de 60 m.², se acuerda, por unanimidad de los presentes en la sesión:

1. – Permutar dicho bien patrimonial del Ayuntamiento con el solar propiedad de don Rafael García Vicente, situado en la calle Mediavilla, n.º 5, de 22 m.².

2. – Dar al citado solar de la calle Mediavilla, n.º 5, la finalidad de vial público para adecuado tránsito por dicho callejón de los vecinos afectados.

3. – Exponer al público, en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante un plazo de quince días, el presente acuerdo, a efectos de reclamaciones».

Padilla de Abajo, a 16 de julio de 2003. – La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

200306563/6461. — 36,06

Ayuntamiento de Pampliega

Aprobado inicialmente el Reglamento Especial de Honores y Distinciones se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Pampliega, a 14 de julio de 2003. – El Alcalde Presidente, Eloy Ortega Díez.

200306543/6462. — 36,06